



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

BOLETÍN OFICIAL

Año XCVIII –Martes 12 de marzo de 2024- Número 6155

Edita: Consejería de Presidencia y Administración Pública
Plaza de España, nº 1. 52001 - MELILLA
Imprime: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
www.melilla.es - correo: boletin@melilla.es

Teléfono: 952 69 92 66
Fax: 952 69 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135-4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Página

CONSEJO DE GOBIERNO

147. Extracto de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria, celebrada el día 7 de marzo de 2024. 396

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

148. Orden nº 806, de fecha 6 de marzo de 2024, relativa a la suspensión de la ejecución de la resolución del Tribunal de Selección de la plaza de Asesor Jurídico. 397

CONSEJERÍA DE HACIENDA

149. Orden nº 743, de fecha 7 de marzo de 2024, relativa a la aprobación provisional del padrón correspondiente al Impuesto Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y características especiales, correspondiente al ejercicio 2024. 300

150. Orden nº 763, de fecha 10 de marzo de 2024, relativa a la aprobación definitiva del padrón correspondiente a la Tasa por Distribución y Depuración de Agua, correspondiente al tercer trimestre de 2023. 302

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y DE FOMENTO.

151. Orden nº 454, de fecha 5 de marzo de 2024, relativa a ayuda al alquiler de vivienda o habitación a sectores de la población con escasos medios económicos. 304

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

152. Orden nº 248, de fecha 7 de marzo de 2024, relativa a convocatoria de plazas de Programas de Talleres Infantiles con motivo de las vacaciones de Semana Santa 2024. 309

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

153. Resolución de la Junta Arbitral de Consumo, de fecha 22 de diciembre de 2023, por la que se adhiere al sistema arbitral de consumo a D. Abderrahim Ouass Abarki. 311

154. Resolución de la Junta Arbitral de Consumo, de fecha 22 de diciembre de 2023, por la que se adhiere al sistema arbitral de consumo a D. Omar Amar Al-Lal. 313

155. Resolución de la Junta Arbitral de Consumo, de fecha 28 de diciembre de 2023, por la que se adhiere al sistema arbitral de consumo a D. Bacha Mohamed Mohand Hadi. 315

156. Resolución de la Junta Arbitral de Consumo, de fecha 28 de diciembre de 2023, por la que se adhiere al sistema arbitral de consumo a D. Mohamed El Aakioui. 317

157. Resolución de la Junta Arbitral de Consumo, de fecha 26 de enero de 2024, por la que se adhiere al sistema arbitral de consumo a D^a. Naima El Gharbi. 319

158. Resolución de la Junta Arbitral de Consumo, de fecha 26 de enero de 2024, por la que se adhiere al sistema arbitral de consumo a D. Hassan Chaibi El Masoudi.	<u>Página</u> 321
159. Resolución de la Junta Arbitral de Consumo, de fecha 20 de febrero de 2024 por la que se adhiere al sistema arbitral de consumo a D. Mohamed El Malki.	323

DELEGACIÓN DE GOBIERNO EN MELILLA

Área de Trabajo e Inmigración

160. Resolución, de fecha 6 de marzo de 2024, por la que se registra y publica el acta del acuerdo de la comisión negociadora del convenio colectivo de la empresa "Unión Provincial de Comisiones Obreras de Melilla", por el que se aprueban las subidas salariales para los años 2023 y 2024.	325
---	-----

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJO DE GOBIERNO

147. EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO, EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 7 DE MARZO DE 2024.

En virtud de lo establecido en el artículo 22.5 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad extracto de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno en sesión resolutive ordinaria celebrada el día 7 de marzo de 2024.

“EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL Consejo de Gobierno EN SESIÓN Ordinaria CELEBRADA EL DÍA 7 de marzo de 2024.”

1.- 7982/024.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR

2.- 7982/024.- COMUNICACIONES OFICIALES

ACTUACIONES JUDICIALES

3.- 38348/203.- ALLANAMIENTO EN LOS AUTOS P.O. 18/2023 DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

4.- 8279/2024.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 14/2024 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.

5.- 8269/2024.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 199/2023 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVETUD Y DEPORTE

6.- 3363/2024.- SUBVENCION AL CEIP VELAZQUEZ GASTOS MANTENIMIENTO 2024

7.- 3366/2024.- SUBVENCION AL CEIP REYES CATÓLICOS GASTOS MANTENIMIENTO CONSERVACIÓN 2024

8.- 3367/2024.- SUBVENCIÓN AL CEIP ANSELMO PARDO GASTOS MANTENIMIENTO CONSERVACIÓN 2024

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

9.- 41224/2022.- INADMISION DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO PRESENTADA POR B. M. B. EN EXPEDIENTE SANCIONADOR POR MULTA DE TRÁFICO REF 41224/2022.

10.- 21863/2023.- INADMISIÓN DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO PRESENTADA POR B. M. B., EN EXPEDIENTE SANCIONADOR POR MULTA DE TRÁFICO REF. 21863/2023.

11.- 35939/2023.- ESTIMAR LA SOLICITUD DE A. T. N., COMO CONSECUENCIA DE LA CAIDA DE UNA SEÑAL DE TRÁFICO EL DÍA 15/09/2023, A LA ALTURA DEL NÚM. 3 DE LA CTRA. PURÍSIMA CONCEPCIÓN.

Lo que se comunica para su publicación y general conocimiento, informándose que los acuerdos adoptados constarán íntegramente en las Actas del Consejo de Gobierno publicadas en el Portal de Transparencia de la página web oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla (www.melilla.es) de conformidad con el art. 22.5 del Reglamento del Gobierno y de la Administración y el art. 11.2 h) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad (BOME nº 5357 de 19 de julio de 2016).

Melilla 7 de marzo de 2024,
El Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno,
Antonio Jesús García Alemany

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

148. ORDEN Nº 806, DE FECHA 6 DE MARZO DE 2024, RELATIVA A LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN DE LA PLAZA DE ASESOR JURÍDICO.

La titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, mediante Orden de 06/03/2024, registrada al número 2024000806, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Visto Informe Jurídico emitido por el Secretario Técnico de Medio Ambiente y Naturaleza del tenor literal siguiente:

"En el artículo 51.3.f) del Reglamento del Gobierno y la Administración de la CAM (BOME Extra. Núm. 2 de fecha 30/01/2017), dictado en el ejercicio de su potestad reglamentaria y de autoorganización, se disponen entre las atribuciones de los Secretarios Técnicos, la de asesoramiento legal, consistente en la emisión de informes previos en aquellos supuestos en que así lo ordene el Consejero o, en su caso, el Presidente, así como siempre que así lo establezca un precepto legal o reglamentario.

Por su parte el artículo 84.2 establece que el Secretario Técnico de cada Consejería evacuará informe en los supuestos previstos reglamentariamente. En particular, informarán en los expedientes que deba conocer el Consejo de Gobierno o el Pleno de la Asamblea, y en los que se tramiten en vía de recurso administrativo.

Asimismo, el citado cuerpo legal, en su artículo 51.7., establece que tales informes deberán señalar la normativa en cada caso aplicable y la adecuación de la misma a las decisiones a adoptar, evacuándose en el plazo máximo de diez días. **Los informes de los Secretarios Técnicos no son vinculantes, salvo que una disposición normativa establezca lo contrario.**

Visto Informe Técnico emitido por la Técnico de Administración General de la Dirección General de Función Pública del tenor literal siguiente:

"Visto escrito presentado por D. PEDRO JOSÉ MARTÍNEZ JIMÉNEZ con DNI XXX9051XX, registrado de entrada al número 2024001587 de fecha 08 de enero de 2024, en el que interpone recurso de alzada contra el acuerdo del Tribunal de Selección de una plaza de Asesor Jurídico, desestimando las alegaciones formuladas frente a la calificación provisional, y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el BOME Extraordinario número de 15 de diciembre de 2022 se publicó la Resolución nº 3884 de la Consejería de Presidencia y Administración Pública de fecha 14 de diciembre de 2022, relativa a las bases que rigen los procesos selectivos para la estabilización de empleo temporal de larga duración prevista en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de fecha 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

SEGUNDO.- El recurrente presentó solicitud para participar en este proceso selectivo aspirando a la plaza de Asesor Jurídico, con código L0960001 incluida en el anexo II de la mencionada Resolución nº 3884 de la Consejería de Presidencia y Administración Pública para el Personal Laboral Contratado de aplicación la Disposición adicional sexta (Concurso de Méritos)

TERCERO.- El actor presentó alegaciones contra la calificación provisional del proceso selectivo convocado de una plaza de Asesor Jurídico con código L0960001, que fueron desestimadas mediante resolución del Tribunal de Selección, que fue notificada el día 2 de enero de 2024, por considerarse que el tiempo de servicios prestados por el interesado no coincide con *"los servicios prestados como funcionario en la misma Escala, Subescala, clase o, como personal laboral en caso de plazas correspondientes a éstos, en el mismo Grupo, categoría profesional y, en su caso, especialidad, en la CAM"*. Contra esta resolución con fecha 8 de enero de 2024 el interesado interpone recurso de alzada, **SOLICITANDO** literalmente:

*"1.-Tenga por presentado este escrito y por interpuesto, en tiempo y forma **RECURSO DE ALZADA** contra la desestimación por el Tribunal de Selección de las alegaciones formuladas ante la calificación provisional de la plaza de Asesor Jurídico **con código L0960001** y se dicte resolución por la que se compute como experiencia profesional los más de veinte años prestados como trabajador indefinido no fijo de plantilla con la categoría profesional de Grupo A1 con 80 puntos y me sea reconocido, en su consecuencia, una puntuación total de 100 puntos para la plaza con Código L0960001.*

*II.-De conformidad con lo que se dispone en el artículo 117 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **interesa la SUSPENSIÓN** de la eficacia inmediata del acto impugnado".*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia para la resolución del recurso

Para la resolución del recurso administrativo interpuesto es competente de conformidad con **el artículo 14.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, R.D 364/1995 de 10 de marzo en concordancia con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** la Autoridad que

haya nombrado a su Presidente, siendo en consecuencia competente actualmente el titular de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas e igualdad o quien le sustituya, como órgano competente en la designación de los miembros de los Tribunales de Selección.

Así y mediante Decreto del Consejo de Gobierno, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el pasado 28 de Julio de 2023 (BOME extraordinario núm. 54 de 31 de Julio de 2023), se estableció la distribución de competencias entre las diferentes Consejerías constando las atribuidas a la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas e Igualdad incluyéndose en el apartado 7.2.7.h) el “*Resolver convocatorias derivadas de la Oferta anual de empleo público, incluida la resolución sobre admisión o exclusión de aspirantes, nombramiento de la composición de los Tribunales Calificadores y nombrar funcionarios de carrera a los que superen los correspondientes procesos selectivos a propuesta del Tribunal*”.

El presente informe es facultativo y no vinculante de conformidad con el art. 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (PACAP).

SEGUNDO.- Legitimidad del recurrente.-

El recurrente está legitimado activamente para plantear este recurso, por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el artículo 4 de la Ley 39/2015 de PACAP.

TERCERO.- En relación a la solicitud de suspensión del proceso selectivo en tanto no se resuelva la petición formulada, el **artículo 117 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece :

"Artículo 117. Suspensión de la ejecución.

1. *La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.*

2. *No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:*

a) *Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*

b) *Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.*

3. *La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley .*

4. *Al dictar el acuerdo de suspensión podrán adoptarse las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución o el acto impugnado.*

Cuando de la suspensión puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, aquélla sólo producirá efectos previa prestación de caución o garantía suficiente para responder de ellos, en los términos establecidos reglamentariamente.

La suspensión se prolongará después de agotada la vía administrativa cuando, habiéndolo solicitado previamente el interesado, exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa. Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.

5. *Cuando el recurso tenga por objeto la impugnación de un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas, la suspensión de su eficacia habrá de ser publicada en el periódico oficial en que aquél se insertó”.*

Del apartado 3 del artículo 117 de la Ley 39/2015 se desprende que la suspensión solicitada en vía de recurso administrativo se produce automáticamente por silencio cuando la Administración no haya dictado resolución expresa al respecto en el plazo de 30 días a contar desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro del órgano competente para decidirla.

Por su parte, el **artículo 30.4 de la LPACAP** establece que, “*si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del acto que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.*

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes”.

En el presente caso, el día 8 de enero de 2004, el actor presentó el recurso de alzada en el que solicitaba la suspensión de la ejecución del acto impugnado por lo que el plazo para resolver la suspensión de la ejecución finalizó el 8 de febrero de 2024. Habiendo tenido conocimiento de este recurso esta funcionaria el día 22 de febrero de 2024, fecha en la que recibo el encargo y me dan acceso al expediente, resulta palmario que en esa fecha ya se había rebasado con notoriedad el plazo de un mes que establece el art. 117.3 de la Ley 39/2015 de PACAP. Todo lo cual determina que una vez presentado recurso de alzada en

el que pedían la suspensión de la ejecución del acto impugnado, al no haber resuelto la Administración competente en el plazo de un mes, debe entenderse suspendida la eficacia del mismo por aplicación expresa del art. 117.3 de la Ley 39/2015.

Por otro lado, como sostiene el apartado 4 del artículo 117 en su párrafo tercero *“La suspensión se prolongará después de agotada la vía administrativa cuando, habiéndolo solicitado previamente el interesado, exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa”*. En consecuencia, procede reconocer la suspensión de la ejecución del acto impugnado hasta tanto se dicte resolución expresa al recurso de alzada, dado que, en el presente caso, el interesado no ha solicitado que los efectos de la medida cautelar de la suspensión se extienda a la vía contenciosa – administrativa. Y luego añade este párrafo tercero que *“Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.”* Esta última posibilidad proviene de la doctrina del Tribunal Constitucional acerca de la tutela judicial efectiva, pero es evidente que firme el acto que resuelve el fondo del recurso, la suspensión de la ejecutividad del mismo, sólo puede lograrse con la resolución judicial correspondiente, mediante la ponderación de los intereses en conflicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley jurisdiccional.

En definitiva, la obtención por **silencio positivo** por el transcurso de un mes que prevé el artículo 117 de la Ley 39/2015, impide resolver expresamente la suspensión en sentido desestimatorio durante la tramitación del recurso de alzada, pero resuelto el fondo ha de ser el órgano judicial el que resuelva sobre la suspensión del acto de conformidad con las reglas jurisdiccionales.

SEXTO.- Por lo expuesto, la funcionaria que suscribe entiende, que se reconoce expresamente la suspensión de la ejecución de la resolución del Tribunal de Selección de la plaza de Asesor Jurídico, desestimando las alegaciones formuladas contra la calificación provisional del proceso selectivo para la estabilización de empleo temporal de larga duración, hasta que se resuelva el recurso de alzada interpuesto por D. PEDRO JOSÉ MARTÍNEZ JIMÉNEZ contra la citada resolución. Los efectos de esta suspensión se limitan únicamente al ámbito del procedimiento selectivo de la plaza de Asesor Jurídico con código L0960001 convocado mediante la Resolución nº 3884 de la Consejería de Presidencia y Administración Pública (BOME Extraordinario número de 15 de diciembre de 2022)

En cumplimiento del apartado 5 del artículo 117 de la Ley 39/2015 de PACAP, la suspensión de la eficacia del acto impugnado ha de ser publicada en el BOME, al tratarse de un procedimiento selectivo que afecta a una pluralidad indeterminada de personas.

Este es mi parecer que someto a cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, advirtiendo que la opinión jurídica recogida no supe en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de la resolución del Recurso.”

En opinión de quién suscribe procede **SUSPENDER** la ejecución de la resolución del Tribunal de Selección de la plaza de Asesor Jurídico, desestimando las alegaciones formuladas contra la calificación provisional del proceso selectivo para la estabilización de empleo temporal de larga duración, hasta que se resuelva el recurso de alzada interpuesto por D. PEDRO JOSÉ MARTÍNEZ JIMÉNEZ contra la citada resolución. Los efectos de esta suspensión se limitan únicamente al ámbito del procedimiento selectivo de la plaza de Asesor Jurídico con código L0960001 convocado mediante la Resolución nº 3884 de la Consejería de Presidencia y Administración Pública (BOME Extraordinario número de 15 de diciembre de 2022)”.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 7819/2024, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

SUSPENDER la ejecución de la resolución del Tribunal de Selección de la plaza de Asesor Jurídico, desestimando las alegaciones formuladas contra la calificación provisional del proceso selectivo para la estabilización de empleo temporal de larga duración, hasta que se resuelva el recurso de alzada interpuesto por D. PEDRO JOSÉ MARTÍNEZ JIMÉNEZ contra la citada resolución. Los efectos de esta suspensión se limitan únicamente al ámbito del procedimiento selectivo de la plaza de Asesor Jurídico con código L0960001 convocado mediante la Resolución nº 3884 de la Consejería de Presidencia y Administración Pública (BOME Extraordinario número de 15 de diciembre de 2022).

Advirtiéndole que esta ORDEN agota la vía administrativa, por lo que, conforme establece el artículo 92.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extra. núm. 2, de 30 de enero de 2017) y 122.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no podrá interponer en dicha vía ningún recurso, salvo el extraordinario de revisión, en los supuestos previstos en el artículo 125.1 de la meritada Ley, quedando expedita la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso, si así lo estima conveniente, bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla 8 de marzo de 2024,
El Secretario Técnico de Medio Ambiente y Naturaleza,
Juan Luis Villaseca Villanueva

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE HACIENDA

149. ORDEN Nº 743, DE FECHA 7 DE MARZO DE 2024, RELATIVA A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PADRÓN CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.

El/La titular de la Consejería/Viceconsejería, mediante Orden/Resolución de 07/03/2024, registrada al número 2024000743, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

La Ciudad Autónoma de Melilla en virtud de las competencias que tiene atribuidas a tenor de su Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo) y, en cumplimiento con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), con los artículos 62.3 y 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria (LGT), el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR), con la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla y con su correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora del tributo, exigirá el **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y CARACTERÍSTICAS ESPECIALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024**.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 8666/2024, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Primero. - La APROBACIÓN PROVISIONAL del Padrón correspondiente al IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y CARACTERÍSTICAS ESPECIALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024, por importe de **NUEVE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (9.086.615,86 €)**.

Segundo. — Aprobar los períodos de pago en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva correspondiente al **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y CARACTERÍSTICAS ESPECIALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024**, establecido en el Calendario Fiscal aprobado a través de Orden del Titular de la Consejería de Hacienda número 2023001122 de fecha 10 de noviembre de 2023 y publicado con fecha 14 de noviembre de 2023 en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla número 6121, que nos dice que se iniciará el periodo de cobro en periodo voluntario de pago del primer plazo con fecha 1 de Abril de 2024 y finalizará el 2 de Agosto de 2024. El segundo plazo de pago en período voluntario se iniciará el 5 de Agosto de 2024 y finalizará el 5 de Diciembre de 2024.

Tercero. — Aprobar la exposición pública correspondiente al **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y CARACTERÍSTICAS ESPECIALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024**. El padrón correspondiente estará expuesto al público, en las dependencias municipales sito en Melilla Avenida Duquesa de la Victoria 21 Bajo 52004, por un período de quince días a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA, conforme a la Ordenanza Autónoma de Melilla publicada en el BOME EXT. Nº 30 de fecha 30 de noviembre de 2014

La información relativa a los datos de los padrones o matrículas, en aplicación del deber de confidencialidad de la información tributaria, solamente se facilitarán al obligado tributario o su representante.

La consulta de los datos del padrón o matrícula será de forma personalizada debiendo los interesados acreditar tal condición y se utilizarán medios informáticos siempre que las disponibilidades técnicas lo permitan. El acceso a dicha información se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales.

Cuarto. — Aprobar el anuncio de cobranza.

El cobro de los tributos de cobro periódico por recibo se ajustará a los siguientes criterios:

A) Plazos de ingreso: Los plazos de ingreso en período voluntario serán los establecidos en el Calendario Fiscal aprobado a través de Orden del Titular de la Consejería de Hacienda número 2023001122 de fecha 10 de noviembre de 2023 y publicado con fecha 14 de noviembre de 2023 en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla número 6121.

B) Modalidades de cobro: la recaudación de los tributos municipales y demás ingresos derecho público que se gestionen mediante padrones fiscales o matrículas se realizará:

- A través de las entidades bancarias colaboradoras en la recaudación.
- Red de Cajeros del sistema automatizado de pago de la Ciudad Autónoma de Melilla situados en diversas dependencias de esta Administración.
- En la Carpeta del Ciudadano de la Ciudad Autónoma de Melilla (www.melilla.es)
- Mediante transferencia bancaria al número de cuenta ES45-0182-4220-8402-0000-7001, indicando NIF y Referencia/Número Recibo.

C) Medios de pago:

- La domiciliación bancaria.

- En efectivo, mediante dinero de curso legal.
- Tarjeta de crédito o débito.

Domiciliación bancaria. El pago mediante domiciliación bancaria de los recibos de padrón o matrícula podrá realizarse, hasta veinte días antes del cargo en cuenta, por cualquiera de los siguientes medios:

- Por escrito y presentado por Registro de Entrada.
- En la Carpeta del Ciudadano de la Ciudad Autónoma de Melilla (www.melilla.es).

La fecha de cargo en cuenta de las domiciliaciones bancarias correspondientes al primer plazo será el 5 de Julio de 2024 y el 5 de Noviembre de 2024 para las correspondientes al segundo plazo, de conformidad con el Calendario Fiscal aprobado a través de Orden del Titular de la Consejería de Hacienda número 2023001122 de fecha 10 de noviembre de 2023 y publicado con fecha 14 de noviembre de 2023 en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla número 6121.

Tarjeta de crédito o débito. El pago mediante tarjeta de crédito o débito se podrá realizar:

- En cajeros bancarios: serán a cargo del obligado al pago las comisiones o gastos que se produzcan como consecuencia de descuentos en la utilización de tales tarjetas.
- A través de las plataformas de pago disponibles en la web municipal en la dirección www.melilla.es sin cargo para el obligado al pago por las comisiones o gastos que se produzcan como consecuencia de descuentos en la utilización de tales tarjetas.

D) Los lugares, días y horas de ingreso:

1. En las oficinas de las entidades bancarias colaboradoras en la recaudación, los días que sean laborables para estas durante el horario comercial habitual.
2. En los cajeros de las entidades colaboradoras, cualquier día y hora, no obstante, el último día de pago, no se garantiza la disponibilidad de los sistemas tecnológicos correspondientes después de las quince horas, pudiendo incurrir el pago en extemporaneidad y sufrir el recargo ejecutivo del 5 por 100. Entidades colaboradoras en la recaudación: Unicaja, BBVA, La Caixa, Banco Santander, Banco Sabadell y Cajamar.
3. En la web municipal www.melilla.es, a cualquier día y hora; no obstante, el último día de pago no se garantiza la disponibilidad de los sistemas tecnológicos correspondientes después de las catorce horas, pudiendo incurrir el pago en extemporaneidad y sufrir el recargo ejecutivo del 5 por 100.

Quinto.- Pagos fuera de plazo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.2.b) del RGR (Real Decreto 939/2005, "Boletín Oficial del Estado" de 2 de septiembre de 2005), se advierte de que, transcurrido el plazo voluntario de ingreso sin haber realizado este, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengándose los correspondientes recargos del período ejecutivo a que se refiere el artículo 28 de la Ley 58/2003, General Tributaria, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Sexto.- Notificación de liquidaciones tributarias

El presente anuncio tiene el carácter de notificación colectiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 102 de la LGT, el artículo 24 del RGR

Contra los actos de aprobación de los padrones fiscales o matrículas y las liquidaciones tributarias que los mismos contienen, los interesados podrán interponer recurso de reposición, previo al recurso Contencioso-Administrativo, ante la titular de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el plazo de un mes contados desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los mismos sin que su interposición origine la suspensión de dichos actos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, o cualquier otro que convenga a sus intereses.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla 11 de marzo de 2024,
El Secretario Técnico de Hacienda,
Sergio Conesa Mínguez

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE HACIENDA

150. ORDEN Nº 763, DE FECHA 10 DE MARZO DE 2024, RELATIVA A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PADRÓN CORRESPONDIENTE A LA TASA POR DISTRIBUCIÓN Y DEPURACIÓN DE AGUA, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2023.

El/La titular de la Consejería/Viceconsejería, mediante Orden/Resolución de 10/03/2024, registrada al número 2024000763, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

La Ciudad Autónoma de Melilla en virtud de las competencias que tiene atribuidas a tenor de su Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo) y en cumplimiento con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), con los artículos 62.3 y 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria (LGT), el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR), con la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla y con su correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora del tributo, exigirá la **TASA POR DISTRIBUCIÓN Y DEPURACIÓN DE AGUA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2023**.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 5677/2024, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Primero. - La **APROBACIÓN DEFINITIVA** del Padrón correspondiente a la **TASA POR DISTRIBUCIÓN Y DEPURACIÓN DE AGUA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2023**, por importe de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.814.085,65 €)**.

Segundo. — Aprobar los períodos de pago en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva correspondiente a la **TASA POR DISTRIBUCIÓN Y DEPURACIÓN DE AGUA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2023**, establecido en el Calendario Fiscal aprobado a través de Orden del titular de la Consejería de Hacienda número 2023001122 de fecha 10 de noviembre de 2023 y publicado con fecha 14 de noviembre de 2023 en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla número 6121, que nos dice que se iniciará en periodo de cobro en periodo voluntario de pago con fecha 18 de marzo de 2024 y finalizará el 14 de junio de 2024.

Tercero. — Aprobar la exposición pública correspondiente a la **TASA POR DISTRIBUCIÓN Y DEPURACIÓN DE AGUA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2023**.

El padrón correspondiente estará expuesto al público, en las dependencias municipales sito en Melilla Avenida Duquesa de la Victoria 21 Bajo 52004, por un período de quince días a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA conforme a la Ordenanza Autónoma de Melilla publicada en el BOME EXT. Nº 30 de noviembre de 2014.

La información relativa a los datos de los padrones o matrículas, en aplicación del deber de confidencialidad de la información tributaria, solamente se facilitarán al obligado tributario o su representante.

La consulta de los datos del padrón o matrícula será de forma personalizada debiendo los interesados acreditar tal condición y se utilizarán medios informáticos siempre que las disponibilidades técnicas lo permitan. El acceso a dicha información se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales.

Cuarto. — Aprobar el anuncio de cobranza.

El cobro de los tributos de cobro periódico por recibo se ajustará a los siguientes criterios:

a) Plazos de ingreso: Los plazos de ingreso en período voluntario serán los establecidos en el Calendario Fiscal aprobado a través de Orden del titular de la Consejería de Hacienda número 2023001122 de fecha 10 de noviembre de 2023 y publicado con fecha 14 de noviembre de 2023 en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla número 6121.

b) Modalidades de cobro: la recaudación de los tributos municipales y demás ingresos derecho público que se gestionen mediante padrones fiscales o matrículas se realizará:

- A través de las entidades bancarias colaboradoras en la recaudación.
- Red de Cajeros del sistema automatizado de pago de la Ciudad Autónoma de Melilla situados en diversas dependencias de esta Administración.
- En la Carpeta del Ciudadano de la Ciudad Autónoma de Melilla (www.melilla.es).
- Mediante transferencia bancaria al número de cuenta ES450182-4220-8402-0000-7001, indicando NIF y Referencia/Número Recibo.
- c) Medios de pago:
 - La domiciliación bancaria.

- En efectivo, mediante dinero de curso legal.
- Tarjeta de crédito o débito.

Domiciliación bancaria. El pago mediante domiciliación bancaria de los recibos de padrón o matrícula podrá realizarse, hasta veinte días antes del cargo en cuenta, por cualquiera de los siguientes medios:

- Por escrito y presentado por Registro de Entrada.
- En la Carpeta del Ciudadano de la Ciudad Autónoma de Melilla (www.melilla.es).

La fecha de cargo en cuenta de las domiciliaciones bancarias será el 5 de junio de 2024, de conformidad con el Calendario Fiscal aprobado a través de Orden del titular de la Consejería de Hacienda número 2023001122 de fecha 10 de noviembre de 2023 y publicado con fecha 14 de noviembre de 2023 en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla número 6121.

Tarjeta de crédito o débito. El pago mediante tarjeta de crédito o débito se podrá realizar:

- En cajeros bancarios: serán a cargo del obligado al pago las comisiones o gastos que se produzcan como consecuencia de descuentos en la utilización de tales tarjetas.
- A través de las plataformas de pago disponibles en la web municipal en la dirección www.melilla.es sin cargo para el obligado al pago por las comisiones o gastos que se produzcan como consecuencia de descuentos en la utilización de tales tarjetas.

d) Los lugares, días y horas de ingreso:

1. En las oficinas de las entidades bancarias colaboradoras en la recaudación, los días que sean laborables para estas durante el horario comercial habitual.
2. En los cajeros de las entidades colaboradoras, cualquier día y hora. No obstante, el último día de pago, no se garantiza la disponibilidad de los sistemas tecnológicos correspondientes después de las quince horas, pudiendo incurrir el pago en extemporaneidad y sufrir el recargo ejecutivo del 5 por 100. Entidades colaboradoras en la recaudación: Unicaja, BBVA, La Caixa, Banco Santander, Banco Sabadell y Cajamar.
3. En la web municipal (www.melilla.es) ~~a cualquier día y hora~~. No obstante, el último día de pago no se garantiza la disponibilidad de los sistemas tecnológicos correspondientes después de las catorce horas, pudiendo incurrir el pago en extemporaneidad y sufrir el recargo ejecutivo del 5 por 100.

Quinto.- Pagos fuera de plazo

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.2.b) del RGR (Real Decreto 939/2005, "Boletín Oficial del Estado" de 2 de septiembre de 2005), se advierte de que, transcurrido el plazo voluntario de ingreso sin haber realizado este, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengándose los correspondientes recargos del período ejecutivo a que se refiere el artículo 28 de la Ley 58/2003, General Tributaria, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Sexto.- Notificación de liquidaciones tributarias

El presente anuncio tiene el carácter de notificación colectiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 102 de la LGT, y el artículo 24 del RGR.

Contra los actos de aprobación de los padrones fiscales o matrículas y las liquidaciones tributarias que los mismos contienen, los interesados podrán interponer recurso de reposición, previo al recurso Contencioso-Administrativo, ante la titular de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el plazo de un mes contados desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los mismos sin que su interposición origine la suspensión de dichos actos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, o cualquier otro que convenga a sus intereses.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla 11 de marzo de 2024,
El Secretario Técnico de Hacienda,
Sergio Conesa Mínguez

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y DE FOMENTO.

151. ORDEN Nº 454, DE FECHA 5 DE MARZO DE 2024, RELATIVA A AYUDA AL ALQUILER DE VIVIENDA O HABITACIÓN A SECTORES DE LA POBLACIÓN CON ESCASOS MEDIOS ECONÓMICOS.

El Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, mediante Orden de 05/03/2024, registrada al número 2024000454, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

ORDEN DE RECONOCIMIENTOS AYUDA AL ALQUILER DE VIVIENDA O HABITACIÓN A SECTORES DE LA POBLACIÓN CON ESCASOS MEDIOS ECONÓMICOS

I.- Mediante Orden nº 2596 de fecha 27/10/2022 (BOME de 28/10/2022), de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte (actual Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento), se convocaron subvenciones destinadas al arrendamiento de viviendas privadas, Convocatoria 2022, del Plan Estatal 2022/2025, aprobado por RD 42/2022. Las

Bases de la Convocatoria se aprobaron por el Consejo de Gobierno de fecha 21/10/2022 (BOME de 28/10/2022). Uno de los programas incluidos en la referida convocatoria es el número 2, "Ayuda al alquiler de vivienda o habitación a sectores de la población con escasos medios económicos" (arts. 26 a 34 del RD 42/2022).

II.- En el BOME de fecha 08/09/2023, se publicó un requerimiento para aportación de documentos de aquéllos solicitantes con la documentación incompleta, otorgándose un plazo de 10 días hábiles para la referida subsanación o cumplimentación.

Durante el plazo otorgado se han presentado por los interesados las alegaciones o subsanaciones que han estimado oportunas.

III.- Como se indicó en el art. 19 de la Convocatoria, "Una vez completado el expediente, la Administración publicará y/o notificará al interesado la correspondiente propuesta de resolución, en la que se incluirá el importe de la subvención calculado conforme a lo dispuesto en la convocatoria. Esta propuesta se publicó en el BOME de 17/11/2023. Los solicitantes han dispuesto de un plazo de Diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación y/o notificación de la propuesta de resolución para formular las alegaciones que tuvieron por convenientes".

Finalizado el plazo de alegaciones y evaluadas las alegaciones presentadas por los solicitantes, por el órgano colegiado creado expresamente para el estudio de los expedientes se ha propuesto la relación definitiva de beneficiarios y excluidos (art. 22.2 de la Convocatoria), mediante informe de fecha 08/01/2024.

En cuanto al expediente 5648/2023 se encuentra en principio denegado por haberse agotado el crédito, aunque podría ser perceptor de la subvención si algunos de los beneficiarios quedaran fuera por algunos de los motivos recogidos en la convocatoria.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 8758/2023, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

UNO.- Aprobar la relación de beneficiarios que se recogen en el Anexo I de esta Orden con indicación del número de expediente, nombre y apellido, límite máximo de ingresos, baremo, renta de alquiler, subvención mensual y número de meses por los que se concede la subvención para las anualidades 2022 y 2023. En el Anexo II se incluyen los expedientes excluidos y el motivo de su exclusión.

DOS.- Las subvenciones aprobadas se otorgarán con cargo a la partida presupuestaria 06.15200.48000 PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2022/2025, habiéndose efectuado, con fecha 27/02/2024, la correspondiente retención de crédito nº 12024000006179 con cargo a la misma por un importe de 118.000,00 €. Dicho importe procede del Acuerdo de la Comisión de Seguimiento de 18/10/2023, relativo a la distribución de la financiación por anualidades y Programas del Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022/2025, que fija los siguientes límites presupuestarios: Aportación del Estado Total 88.000,00 € (35.000,00 € anualidad 2022 y 53.000,00 € anualidad 2023); Aportación de la CAM Total: 30.000,00 € (10.000,00 € anualidad 2022 y 20.000,00 € anualidad 2023), lo que totaliza una cantidad de 118.000,00 €, en aplicación del artículo 4.5 de la Convocatoria.

TRES.- Los perceptores están obligados a:

1.- Al cumplimiento de lo dispuesto en las Bases Reguladoras y en la Convocatoria, a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a su Reglamento aprobado por RD 887/2006, y al Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME n.º 4.224, de 9/09/2005).

2.- En concreto, los beneficiarios de la subvención al alquiler deberán justificar ante la CAM, el cumplimiento de la finalidad de la concesión de la subvención y de la aplicación de los fondos al abono de la renta de arrendamiento o precio de cesión de la vivienda o habitación que constituya su domicilio habitual y

permanente mediante la presentación de la documentación que acredite el efectivo pago de la misma en los plazos establecidos en la convocatoria.

3.- El efectivo pago de la renta arrendaticia o del precio de la cesión de la vivienda o habitación correspondiente a las mensualidades que hayan sido subvencionadas se acreditará por cualquier medio admitido en derecho.

A estos efectos, las personas o unidades de convivencia solicitantes de las ayudas podrán aportar la documentación bancaria, que podrá consistir en transferencia bancaria realizada al arrendador, recibo bancario domiciliado o ingreso de efectivo a través de entidad bancaria en la cuenta del arrendador, que acredite de manera indubitada que han abonado, en la cuenta cuya titularidad corresponde a la parte arrendadora, la renta correspondiente a los meses subvencionados como medio de justificación de la subvención concedida.

En caso de que el pago no se realice a través de entidad bancaria, excepcionalmente se admitirá un recibo o documento acreditativo de pago en el que se deberá hacer constar expresamente los siguientes datos:

- Fecha de expedición del documento.
- La identificación completa de la persona que realiza el pago y del que lo recibe (nombre, DNI, dirección y firma), coincidiendo, en todo caso, quien lo recibe con la persona arrendadora, y quien lo realiza con la persona beneficiaria o perceptora de la ayuda.
- Dirección de la vivienda o habitación objeto de ayuda
- El importe de la renta o precio de cesión de la vivienda o habitación, y el concepto por el que se realiza, con indicación del mes al que corresponde.

4.- No se considerarán válidos los documentos acreditativos del pago que contengan enmiendas o tachaduras ni aquellos que no contengan los datos anteriormente citados.

La documentación justificativa de los pagos podrá presentarse preferentemente, a través del trámite telemático establecido por la CAM, o en cualquiera de las formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5. Si la persona beneficiaria de la ayuda no presentara en la forma y con la documentación exigida conforme a lo establecido en los apartados anteriores la justificación de que las ayudas percibidas han sido destinadas al pago de las rentas de alquiler o cesión de uso de la vivienda o habitación, no se realizará el pago de la ayuda correspondiente a las mensualidades respecto de las que no se hubiere acreditado el pago de la renta de arrendamiento o cesión de uso, procediéndose a la revocación de la ayuda y consiguiente pérdida de derecho al cobro de la cuantía sin justificar de la ayuda concedida.

6.- La persona o unidad de convivencia beneficiaria queda obligada a mantener el domicilio habitual y permanente en la vivienda o habitación objeto de ayuda durante todo el periodo por el que se concede la ayuda.

7. Cuando la persona o unidad de convivencia beneficiaria de la ayuda cambie su domicilio a otro ubicado en Melilla, sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento o cesión de uso de vivienda o habitación, quedará obligada a comunicar dicho cambio en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato a la Dirección General de Vivienda, Patrimonio y Urbanismo de la CAM. La persona beneficiaria no perderá el derecho a la subvención por el cambio, siempre que con el nuevo arrendamiento o cesión de uso se cumplan los requisitos, límites y condiciones establecidos en el Real decreto 42/2022, de 28 de enero y en la presente convocatoria, y que el nuevo contrato se formalice sin interrupción temporal con el anterior. En estos casos, se ajustará la cuantía de la ayuda a la del nuevo arrendamiento o cesión de uso, y será igual o inferior a la que venía percibiendo.

El cambio de domicilio deberá notificarse preferentemente, cumplimentando el formulario telemático disponible a estos efectos en la sede electrónica de la CAM, o en cualquiera de las formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, acompañado, en todo caso, del nuevo contrato de arrendamiento o cesión de uso de la vivienda o habitación, así como de declaración responsable en relación con el mantenimiento de los requisitos que determinaron la concesión de la ayuda.

8.- Las personas beneficiarias de las ayudas al alquiler estarán obligadas a comunicar, incluso durante la tramitación de la solicitud, al órgano competente de la CAM que esté realizando dicha tramitación o que le haya reconocido la ayuda, cualquier modificación de las condiciones o requisitos que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda.

En el supuesto de que la modificación sea causa de la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda, el órgano competente para la concesión de las ayudas resolverá en tal sentido limitando el plazo de concesión de la misma hasta la fecha en que se considere efectiva dicha pérdida. En el supuesto de que la modificación afecte a la cuantía de la ayuda o al plazo de concesión, se resolverá lo procedente reajustando su contenido a las nuevas condiciones de concesión.

La comunicación deberá realizarse en el plazo de 15 días desde que tenga lugar el hecho causante, preferentemente mediante formulario telemático disponible a estos efectos en la sede electrónica de la CAM, o en cualquiera de las formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La no comunicación de las modificaciones a que hace referencia la presente condición será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente, si a ello hubiere lugar.

9. Asimismo, en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la parte beneficiaria queda obligada a:

- a) Facilitar cualquier documento o información que la dirección general competente en esta subvención considere necesario para el control del cumplimiento de los fines previstos.
- b) Someterse a las actuaciones de control financiero previstas en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, así como las que puedan llevar a cabo la CAM y otros órganos de control en relación con las ayudas y subvenciones concedidas.
- c) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración o ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.

10. Si el importe de gasto justificado en cada anualidad fuese inferior a la ayuda máxima concedida de acuerdo a la convocatoria, o se produjera concurrencia de ayudas y como consecuencia se superara el coste de la renta de alquiler, la aportación de la CAM se minorará en la cuantía correspondiente.

11. En todo caso, con carácter previo al pago de la subvención, la persona o unidad de convivencia beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto estatales como autonómicas, y frente a la seguridad social.

CUATRO.- Condiciones para el abono de la subvención:

1.- La subvención concedida se abonará a la persona beneficiaria con carácter general, de forma periódica, previa aportación de los justificantes de pago correspondientes en los plazos que se señalan a continuación, siendo dichos plazos de cumplimiento obligatorio. La tramitación del pago de la ayuda se iniciará tras la aportación por parte de los beneficiarios de la justificación del destino de la misma y de la comprobación de lo aportado por el órgano administrativo competente.

La presentación de los justificantes de pago se realizará junto con la solicitud de pago que será cumplimentada a través de los formularios habilitados, y presentada preferentemente a través de la sede electrónica de la CAM, donde se podrá obtener el formulario de solicitud de pago para cumplimentar. En caso de no utilizarse el trámite electrónico previsto para la presentación de los justificantes de pago, la persona interesada deberá cumplimentar electrónicamente el formulario de solicitud de pago, imprimirlo y, debidamente firmado, presentarlo en la Dirección General de Vivienda, Patrimonio y Urbanismo, junto con los justificantes de pago correspondientes en cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Los justificantes de pago presentados de forma diferente o fuera del plazo establecido no serán tenidos en cuenta para el abono de la ayuda. Las personas que hubieren facilitado un número de teléfono móvil de contacto al formular la solicitud serán avisados de la apertura de los plazos de presentación de los recibos mediante la remisión de un SMS.

2. El pago de la subvención correspondiente al primer año se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en las siguientes disposiciones comunes:

a) Primer plazo de presentación: Un primer pago en el momento de concesión de la ayuda equivalente a las mensualidades de alquiler o de precio de cesión de la vivienda o habitación que se correspondan con los justificantes bancarios o recibos acreditativos del pago presentados junto con la solicitud de la ayuda.

b) Segundo plazo de presentación: En el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la percepción del Primer Pago se presentarán los justificantes bancarios o recibos acreditativos del pago del alquiler o del precio de cesión de la vivienda o habitación abonados hasta dicho momento que no se hubieren presentado junto con la solicitud de la ayuda.

d) Tercer plazo de presentación: En el plazo de Quince Días contados a partir de la percepción del Segundo Pago se presentarán los justificantes bancarios o recibos acreditativos del pago del alquiler o del precio de cesión de la vivienda o habitación correspondientes a las anualidades subvencionadas que no se hubieren presentado durante los plazos anteriores.

3. Para la solicitud del abono de la ayuda correspondiente al segundo y tercer plazo, será necesario que se sigan manteniendo las circunstancias y requisitos exigidos en las bases reguladoras y convocatoria que permitieron el acceso a la ayuda, por lo que las personas beneficiarias deberán aportar junto con la solicitud de pago de la ayuda, declaración responsable de que siguen concurriendo tales circunstancias y requisitos acompañada de Copia completa del contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la vivienda o contrato de cesión de uso o de arrendamiento de una habitación y Volante único de empadronamiento que acredite las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato, a los efectos de determinar la unidad de convivencia en los términos que derivan de esta convocatoria.

4. Efectuado el primer pago de la subvención a las personas beneficiarias se entenderá aceptada la misma. No obstante lo anterior, las personas beneficiarias podrán presentar escrito de renuncia tal y como se establece en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas durante el plazo de diez días siguientes a la notificación/publicación de la resolución de concesión de la ayuda, transcurrido el cual no se aceptará renuncia alguna.

La renuncia a la percepción de la ayuda concedida se realizará mediante formulario cumplimentado telemáticamente, y presentado preferentemente a través del procedimiento electrónico establecido al efecto por la CAM, donde se podrá obtener el formulario de renuncia para cumplimentar. En caso de no utilizarse el trámite electrónico previsto para la presentación de la renuncia, la persona interesada deberá cumplimentar electrónicamente el formulario de renuncia, imprimirlo y debidamente firmado, presentarlo en cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

CINCO.- Serán causa de reintegro y minoración:

1. Son causas de reintegro de las subvenciones las que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En este sentido, se iniciará un procedimiento que podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia de los intereses legales desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con las previsiones de los artículos 37 a 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de los artículos 91 a 101 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones

2. Son causas de revocación las que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria.

3. Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención de la CAM, en el marco del procedimiento de control, aprecian concurrencia de alguna causa de revocación de la subvención concedida, tendrán que instar el inicio del procedimiento correspondiente, de acuerdo con lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. En todo caso, en la tramitación del procedimiento, se garantizará el derecho de la persona beneficiaria a la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

SEIS.- Contra esta Orden, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer por el interesado Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la CAM, en el plazo de Un Mes contado a partir de la notificación de la misma, conforme a lo dispuesto en los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y en el art. 92 del Reglamento de Gobierno y Administración de la CAM.

Anexo I: Relación de solicitantes Beneficiarios.

Nº EXP.	NOMBRE	1º APELLIDO	2º APELLIDO	INGRESOS	LIMITE MAX INGRESO	BAREMO	RENTA	AYUDA	MESES 2022	MESES 2023
5593/23	NAJIMA	EL FILALI		2.448,14€	31.634,40€	0,9226	450,00€	225,00€	12	12
5569/23	HAKIM	BOUTMARZ		3.518,77€	23.725,80€	0,8517	350,00€	175,00€	12	12
5680/23	MARIA	GARCÍA	JARAMILLO	3.695,37€	23.725,80€	0,8442	535,00€	267,50€	1	12
5551/23	NORDIN	ABDERRAHAMAN	MOHAMED	5.134,66€	31.634,40€	0,8377	430,00€	215,00€	12	12
5583/23	MIMOUN	ABAIR		5.150,70€	23.725,80€	0,7829	350,00€	175,00€	12	12
5633/23	SAMIRA	EL JANTAFI	ARRAISS	9.655,90€	39.543,00€	0,7558	400,00€	200,00€	12	12
5559/23	ARHIMO	ADHAM		5.815,32€	23.725,80€	0,7549	450,00€	225,00€	12	12
5853/23	ALI	BOUZIANI		8.027,63 €	31.634,40€	0,7462	452,62€	226,31€	12	12
5530/23	NATALIA	LENCE	CILES	6.377,06€	23.725,80€	0,7312	500,00€	250,00€	7	12
8771/23	SOUFIAN	FATHI	EL KADDOURI	9.344,40€	31.634,40 €	0,7046	450,00€	225,00€	12	12
5641/23	MUSTAPHA	ALLITOU		12.293,26 €	39.543,00€	0,6891	300,81€	150,41€	12	12
5555/23	ISMAEL	EL MOKHTARI		10.245,20 €	31.634,40€	0,6761	600,00€	300,00€	8	12
5768/23	NORA	MARTÍN	SANCHEZ	8.772,24€	23.725,80€	0,6303	500,00€	250,00€	2	12
5571/23	AISSA	HAMED	AL-LAL	14.635,04 €	39.543,00€	0,6299	400,00€	200,00€	12	12
5576/23	DRIS	BEN AL-LAL	CHAVON	14.926,10 €	39.543,00€	0,6225	450,00€	225,00€	12	12
5548/23	NAUAL	MIMUN	AOMAR	18.051,17 €	39.543,00€	0,5435	532,00€	266,00€	12	12
5562/23	SALIMA	BOUGHLI	ALLAOUI	18.082,45 €	39.543,00€	0,5427	556,05€	278,03€	12	12
5754/23	MOHAMED	BOUAZZA		14.883,34 €	31.634,40€	0,5295	550,00€	275,00€	12	12
5754/23	MOHAMED	EL FATMI	CHEMLAL	19.471,86 €	39.543,00€	0,5076	300,00€	150,00€	12	12
5748/23	MUSTAPHA	AAMAROUC		15.638,56 €	31.634,40€	0,5056	467,14€	233,57€	12	12
5778/23	HANAN	SAIDI		14.105,04 €	23.725,80€	0,4055	500,00€	250,00€	12	12
5772/23	JAMAL	AADDOUZ		15.396,66 €	23.725,80€	0,3511	500,00€	250,00€	12	12
5644/23	HAQUIM	MOHAMED	ABDESELAM	17.937,33 €	23.725,80€	0,2440	485,00€	242,50€	12	11

Anexo II: Relación de solicitantes Denegados.

Nº EXP.	NOMBRE	1º APELLIDO	2º APELLIDO	MOTIVO	NORMATIVA
5581/23	SAHIDA	AOMAR	MIMON	NO JUSTIFICA INGRESOS MINIMOS 2021	ART.27.2
5615/23	JOSE	MONTOYA	CARMONA	DEUDA CON LA CAM Y NO PRESENTA INGRESOS 2021	ART. 14.11
5745/23	AMELIA	LOPEZ	SANCHEZ	SUPERA IMPORTE MAXIMO RENTA	ART.28.1
5757/23	SUFYAN	TAOUTAOU		CERTIFICADO DEL PAIS DE ORIGEN	ART.14.9.A)
5784/23	MIRIAM	OBADIA	BENASAYA	SIN INGRESOS MINIMOS 2021 ¹	ART.27.2
5823/23	MOHAMED	OUALI	MAAZOUZI	SIN INGRESOS MINIMOS 2021 ¹	ART.27.2
5843/23	HANANE	ABRIGHACH	ARRAFFAI	SUPERA LIMITE DE INGRESOS	ART.27.C) RD 42/2020
5845/23	HAMID	ASAGUIRI		NO PRESENTA CERTIFICADO PAIS ORIGEN Y SUPERA IMPORTE MAXIMO RETNA	ART.14.9.A) Y ART.28.1
5849/23	MHAND	ZAAJ		NO PRESENTA CERTIFICADO PAIS ORIGEN Y SIN INGRESOS MINIMOS 2021	ART.14.9.A) Y ART.27.1
5895/23	CAROLINA	MORATA	MARTINEZ	SUPERA IMPORTE MAXIMO RENTA Y DEUDA CAM	ART.28.1, ART.14.11
5875/23	LAILA	BUZZIAN	MOHAMED	SUPERA IMPORTE MAXIMO RENTA	ART.14.19.A)
5603/23	JAMAL	EL JOUSSOUFI	MOUJAHID	SUPERA LIMITE DE INGRESOS	ART.27.C) RD 42/2020
5648/23	ABDELOUAHID	BOUBELLATI		CREDITO AGOTADO	

Contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla 7 de marzo de 2024,
La Secretaria Técnica de Fomento,
Francisca Torres Belmonte

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

152. ORDEN Nº 248, DE FECHA 7 DE MARZO DE 2024, RELATIVA A CONVOCATORIA DE PLAZAS DE PROGRAMAS DE TALLERES INFANTILES CON MOTIVO DE LAS VACACIONES DE SEMANA SANTA 2024.

La Excm. Sra. Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor, mediante Orden núm. 2024000248, del día 07 de marzo del 2024, ha dispuesto lo siguiente:

“CONVOCATORIA DE PLAZAS DE PROGRAMAS DE TALLERES INFANTILES CON MOTIVO DE LAS VACACIONES DE SEMANA SANTA 2024:

La Ciudad Autónoma de Melilla pretende desarrollar durante las próximas vacaciones escolares de Semana Santa del 2024 una serie de actividades ludicoeducativas con una programación atractiva y de calidad para que los niños y niñas dispongan de un programa de actividades recreativas a lo largo de los días de vacaciones escolares que se nos aproxima con la Semana Santa, que les permita, no sólo disfrutar de un tiempo libre orientado y programado por personal educativo, sino crecer humana y académicamente como parte de su desarrollo personal, establecer nuevos vínculos con nuevos compañeros, relacionarse con un entorno amable, descubrir un mundo de posibilidades, creativo y atractivo y ofrecerles una opción educativa de entretenimiento y diversión. Sin olvidarnos del papel que tienen dichas actividades como recursos de conciliación para las familias.

1º.- “TALLERES ARTISTICOS INFANTILES DE NIÑAS Y NIÑOS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE SEGUNDO CICLO Y EDUCACIÓN PRIMARIA. DURANTE VACACIONES ESCOLARES DE SEMANA SANTA 2024. ”.

2º.- “TALLERES EDUCATIVOS DE ARTES ESCÉNICAS PARA ALUMNADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA. DURANTE VACACIONES ESCOLARES DE SEMANA SANTA 2024. ”.

3º.- “TALLERES INFANTILES DE NIÑAS Y NIÑOS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO HASTA 3 AÑOS. DURANTE VACACIONES ESCOLARES DE SEMANA SANTA 2024. ”.

Con el fin de ofertar al alumnado de educación infantil y primaria actividades lúdico-educativas durante las próximas vacaciones escolares de Semana Santa 2024, va a tener lugar unos programas de Talleres Educativos Infantiles para alumnado de educación infantil y primaria, desde los cuatro meses en adelante, que son:

1º.- Talleres Artísticos Infantiles para alumnado de educación infantil y primaria desde tres años, que será impartido por Centros D2 Formación y Estudios, en el Colegio Enrique Soler en horario de 9.00 a 14.00 horas con una duración de ocho días lectivos desde el próximo día 18 de marzo de 2024.

2º.- Talleres educativos en artes escénicas para alumnado de educación primaria ,impartido por Ceres Machado en el Colegio Enrique Soler en horario de 9.00 a 14.00 horas con una duración de ocho días lectivos desde el próximo día 18 de marzo de 2024.

3º.- Talleres Infantiles para alumnado de educación infantil de primer ciclo, hasta tres años, que será impartido por Escuela de Educación Infantil “Enrique Soler” en horario de 9.00 a 14.00 horas con una duración de seis días lectivos desde el próximo día 20 de marzo de 2024.

Por ello, en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 33.5 del vigente Reglamento del Gobierno y de la Administración, y conforme al Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, relativo a aprobación del Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad, publicado en el BOME extraordinario nº 54, de 31 de julio de 2023, atendiendo a lo dispuesto en Decreto de Presidencia 202400024 , del día 13 de febrero de 2023, por declaración de abstención del Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte

VENGO EN ORDENAR: la convocatoria de las siguientes plazas, correspondientes a los Programas anteriormente citados:

1º.- “TALLERES ARTISTICOS INFANTILES DE NIÑAS Y NIÑOS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE SEGUNDO CICLO Y EDUCACIÓN PRIMARIA. DURANTE VACACIONES ESCOLARES DE SEMANA SANTA 2024. ”.

Nº de Plazas	Especificaciones
100	Alumnado de educación infantil de segundo ciclo y educación primaria (desde 3 años)

2º.- “TALLERES EDUCATIVOS DE ARTES ESCÉNICAS PARA ALUMNADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA. DURANTE VACACIONES ESCOLARES DE SEMANA SANTA 2024.”

Nº de Plazas	Especificaciones
90	Alumnado de educación primaria

3º.- “TALLERES INFANTILES DE NIÑAS Y NIÑOS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO HASTA 3 AÑOS”. DURANTE VACACIONES ESCOLARES DE SEMANA SANTA 2024 ”.

Nº de Plazas	Especificaciones
200	Alumnado de Educación infantil de primer ciclo (4 meses hasta 3 años).

REQUISITOS, SOLICITUDES Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- 1.Podrán participar en los Programas de Talleres con motivo de las vacaciones escolares de Semana Santa 2024 los niños y niñas con residencia legal en Melilla que respondan a los perfiles establecidos en cuanto a edad para cada una de acciones lúdico educativas que se ofertan.
2. Los interesados deberán formular su solicitud en el modelo oficial que les será facilitado por la Dirección General de Educación de la Ciudad Autónoma de Melilla (calle Querol nº 7 de Melilla), desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Melilla hasta cubrir el número de plazas ofertadas.
3. Las plazas disponibles se adjudicarán por el orden de su presentación en el Registro de entrada de documentos de la Ciudad Autónoma de Melilla.
4. Corresponde a la Dirección General de Educación la instrucción del procedimiento de adjudicación de las plazas, la cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.
5. El órgano colegiado competente para efectuar la propuesta de adjudicación de las plazas estará compuesto, como mínimo, por el Director General de Educación y dos empleados públicos adscritos a dicha Dirección General, actuando uno de ellos como secretario.
6. La propuesta de resolución se formulará por el órgano instructor a la Sra. Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor, que será la competente para resolver esta convocatoria.
7. La resolución deberá relacionar a los solicitantes que obtengan plaza y determinará una lista de reserva con aquellos que no la obtengan.

Una vez admitidos los solicitantes, se comprobará que éstos cumplen los requisitos exigidos para participar en la actividad de que se trate, quedando excluidos en caso de incumplimiento, para adjudicar la plaza al siguiente solicitante de la lista de reserva.

8. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Educación de la Ciudad Autónoma de Melilla (calle Querol nº 7 de Melilla), de conformidad con lo preceptuado por el artículo 45.1 b) de Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Orden firmada por la Sra Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor, por abstención del Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte a tenor de lo dispuesto en Decreto de la Presidencia núm. 202400024 del día 13.02.2023”.

De conformidad con el artículo 121 y demás concordantes de la Ley 39/15, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, pudiendo presentarse el recurso ante la propia Consejería de Educación, Juventud y Deporte o bien directamente ante el órgano competente para resolverlo, sin perjuicio de que puedan los interesados interponer cualquier otro que consideren oportuno, bajo su responsabilidad.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de Melilla para general conocimiento.

Melilla 7 de marzo de 2024,
El Secretario Técnico Acctal. de Educación, Juventud y Deporte,
Joaquín M. Ledo Caballero

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

153. RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2023, POR LA QUE SE ADHIERE AL SISTEMA ARBITRAL DE CONSUMO A D. ABDERRAHIM OUASS ABARKI.

Resolución de la Junta Arbitral de Consumo

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Con fecha 22 de diciembre de 2023, tiene entrada en esta Junta Arbitral de Consumo de Melilla oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo efectuada por Don ABDERRAHIM OUASS ABARKI, titular del NIF núm. XXX0916XX, con domicilio social en la carretera de la calle Gran Capitán nº 6 1º Izq., de Melilla

II.- El 25 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, señala que:

1. Las empresas o profesionales podrán formular por escrito, por vía electrónica a través del procedimiento previsto en el capítulo V, sección 1.^a, o en cualquier otro soporte que permita tener constancia de la presentación y de su autenticidad, una oferta unilateral de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo que tendrá carácter público.

En la oferta pública de adhesión se expresará si se opta por que el arbitraje se resuelva en derecho o en equidad, así como, en su caso, el plazo de validez de la oferta y si se acepta la mediación previa al conocimiento del conflicto por los órganos arbitrales. En el supuesto de no constar cualquiera de estos extremos, la oferta se entenderá realizada en equidad, por tiempo indefinido y con aceptación de la mediación previa.

2. La oferta pública de adhesión será única y se entenderá realizada a todo el Sistema Arbitral de Consumo.

3. A efectos de lo dispuesto en este capítulo no se considerarán ofertas públicas de adhesión limitada al Sistema Arbitral de Consumo, aquéllas que tengan carácter temporal, siempre que la adhesión se realice por un período no inferior a un año, o aquéllas que limiten la adhesión a las Juntas Arbitrales de Consumo correspondientes al territorio en el que la empresa o profesional desarrolle principalmente su actividad.

En todo caso, se entiende que la empresa o profesional desarrolla principalmente su actividad en un determinado territorio cuando comercialice sus bienes y servicios exclusivamente a través de establecimientos abiertos al público en dicho ámbito territorial.

Tampoco se considerará oferta pública de adhesión limitada aquélla que condicione el conocimiento del conflicto a través del Sistema Arbitral de Consumo a la previa presentación de la reclamación ante los mecanismos de solución de conflictos habilitados por la empresa o profesional, siempre que el recurso a tales mecanismos sea gratuito y se preste información sobre su existencia y modo de acceder a ellos en la información precontractual y en el contrato.

4. La oferta pública de adhesión ya sea total o limitada, así como su denuncia habrá de efectuarse por el representante legal de la empresa o profesional con poder de disposición, previo acuerdo, en su caso, del órgano de gobierno correspondiente.

III.- En base a lo dispuesto en el apartado anterior los empresarios o comerciantes pueden realizar Ofertas Públicas de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, mediante la cual aceptan que las reclamaciones de los consumidores que se planteen como consecuencia de su actividad empresarial o profesional se resuelvan a través de este procedimiento extrajudicial y voluntario.

IV.- La adhesión de una empresa al Sistema Arbitral de Consumo es un signo de compromiso y una garantía de calidad añadida de sus productos y servicios hacia clientes. La adhesión se realiza a través de una junta arbitral de consumo y se hace patente por medio de un distintivo oficial de adhesión, que puede ser colocado en un lugar destacado del establecimiento y usado en la publicidad, las facturas y la documentación de la empresa.

V.- El 27 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, señala que:

1. Será competente para conocer de las ofertas públicas de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, la Junta Arbitral correspondiente al ámbito territorial en el que la empresa o profesional desarrolle principalmente su actividad. Si en el ámbito territorial en el que la empresa o profesional desarrolla principalmente su actividad existieran varias Juntas Arbitrales, será competente la Junta Arbitral de superior ámbito territorial.

2. La Junta Arbitral de Consumo ante la que se haya presentado la oferta pública de adhesión la trasladará a la Junta Arbitral competente para resolver en un plazo máximo de diez días.

3. La Junta Arbitral de Consumo notificará a la Comisión de las Juntas Arbitrales de Consumo la resolución que adopte en la tramitación de las ofertas públicas de adhesión limitada al Sistema Arbitral de Consumo.

La adhesión se publica en el diario oficial que corresponda al ámbito territorial de la Junta Arbitral de Consumo y en la página Web de la Ciudad Autónoma de Melilla, figurando en el censo de empresas adheridas y donde podrá identificarse fácilmente por los consumidores y usuarios.

VI.- El artículo séptimo, apartado primero del Decreto de Presidencia núm. 1296, de 11 de septiembre de 2002, relativo a Reglamento de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Melilla, dispone que:

1. La Junta Arbitral de Consumo otorgarán un distintivo oficial a quienes realicen ofertas. públicas de sometimiento al sistema arbitral de consumo. El distintivo tendrá las peculiaridades que se recogen en el anexo al presente Decreto.

2.La Junta Arbitral de Consumo dispondrá de un libro, debidamente numerado, en el que se harán constar los_ datos de las -empresas o entidades que disponen de dicho distintivo, el cual tendrá las características que figuran en el anexo de esta disposición.

3.La renuncia de la oferta pública de sometimiento arbitral se comunicará, a la Junta Arbitral a través de la cual se ha formalizado la oferta, por escrito o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, y conllevará la pérdida del derecho a ostentar el distintivo oficial, desde la fecha de comunicación de dicha renuncia.

4. El otorgamiento de los distintivos a las empresas, y su renuncia por éstas, se plasmará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

VII.- Examinada la solicitud, la misma reúne los requisitos legales exigidos en la legislación recogida con antelación en al presente Resolución

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 16/2024/JAC, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Aceptar el compromiso de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo formulado por Don ABDERRAHIM OUASS ABARKI, titular del NIF núm. XXX0916XX, con domicilio social en la carretera de la calle Gran Capitán nº 6 1º Izq., de Melilla, mediante la correspondiente Oferta Pública que reúne las siguientes características:

- Ámbito de la Oferta: Comercio Menor Textiles y Confec. sin Establecimiento y Com. Men. Toda clase de artículos en otros locales.
- Sector Empresarial: Comercio Menor.
- Domicilio Social: calle Gran Capitán nº 6 1º Izq
- NIF: XXX0916XX
- Tipo de Arbitraje; en equidad
- Plazo de validez de la Oferta: Indefinida.

Procedase a la inscripción de esta Empresa en el Libro Registro constituido al efecto, hágase entrega del Distintivo Oficial al que hace referencia el artículo 28 Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, remítase al resto de las Juntas Arbitrales de Consumo, para su conocimiento y efectos y publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla anuncio sobre la concesión de este distintivo a la Empresa Don ABDERRAHIM OUASS ABARKI.

Melilla 19 de enero de 2024,
El Presidente de la Junta Arbitral del Consumo,
José Antonio Castillo Martín

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

154. RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2023, POR LA QUE SE ADHIERE AL SISTEMA ARBITRAL DE CONSUMO A D. OMAR AMAR AL-LAL.

Resolución de la Junta Arbitral de Consumo

ANTECEDENTES Y FUDAMENTOS

I.- Con fecha 22 de diciembre de 2023, tiene entrada en esta Junta Arbitral de Consumo de Melilla oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo efectuada por Don OMAR AMAR AL-LAL, titular del NIF núm. XXX8490XX, con domicilio social en la carretera de la calle Alférez Bravo Rueda nº 7, de Melilla

II.- El 25 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, señala que:

1. Las empresas o profesionales podrán formular por escrito, por vía electrónica a través del procedimiento previsto en el capítulo V, sección 1.^a, o en cualquier otro soporte que permita tener constancia de la presentación y de su autenticidad, una oferta unilateral de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo que tendrá carácter público.

En la oferta pública de adhesión se expresará si se opta por que el arbitraje se resuelva en derecho o en equidad, así como, en su caso, el plazo de validez de la oferta y si se acepta la mediación previa al conocimiento del conflicto por los órganos arbitrales. En el supuesto de no constar cualquiera de estos extremos, la oferta se entenderá realizada en equidad, por tiempo indefinido y con aceptación de la mediación previa.

2. La oferta pública de adhesión será única y se entenderá realizada a todo el Sistema Arbitral de Consumo.

3. A efectos de lo dispuesto en este capítulo no se considerarán ofertas públicas de adhesión limitada al Sistema Arbitral de Consumo, aquéllas que tengan carácter temporal, siempre que la adhesión se realice por un período no inferior a un año, o aquéllas que limiten la adhesión a las Juntas Arbitrales de Consumo correspondientes al territorio en el que la empresa o profesional desarrolle principalmente su actividad.

En todo caso, se entiende que la empresa o profesional desarrolla principalmente su actividad en un determinado territorio cuando comercialice sus bienes y servicios exclusivamente a través de establecimientos abiertos al público en dicho ámbito territorial.

Tampoco se considerará oferta pública de adhesión limitada aquélla que condicione el conocimiento del conflicto a través del Sistema Arbitral de Consumo a la previa presentación de la reclamación ante los mecanismos de solución de conflictos habilitados por la empresa o profesional, siempre que el recurso a tales mecanismos sea gratuito y se preste información sobre su existencia y modo de acceder a ellos en la información precontractual y en el contrato.

4. La oferta pública de adhesión ya sea total o limitada, así como su denuncia habrá de efectuarse por el representante legal de la empresa o profesional con poder de disposición, previo acuerdo, en su caso, del órgano de gobierno correspondiente.

III.- En base a lo dispuesto en el apartado anterior los empresarios o comerciantes pueden realizar Ofertas Públicas de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, mediante la cual aceptan que las reclamaciones de los consumidores que se planteen como consecuencia de su actividad empresarial o profesional se resuelvan a través de este procedimiento extrajudicial y voluntario.

IV.- La adhesión de una empresa al Sistema Arbitral de Consumo es un signo de compromiso y

una garantía de calidad añadida de sus productos y servicios hacia clientes. La adhesión se realiza a través de una junta arbitral de consumo y se hace patente por medio de un distintivo oficial de adhesión, que puede ser colocado en un lugar destacado del establecimiento y usado en la publicidad, las facturas y la documentación de la empresa.

V.- El 27 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, señala que:

1. Será competente para conocer de las ofertas públicas de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, la Junta Arbitral correspondiente al ámbito territorial en el que la empresa o profesional desarrolle principalmente su actividad. Si en el ámbito territorial en el que la empresa o profesional desarrolla principalmente su actividad existieran varias Juntas Arbitrales, será competente la Junta Arbitral de superior ámbito territorial.

2. La Junta Arbitral de Consumo ante la que se haya presentado la oferta pública de adhesión la trasladará a la Junta Arbitral competente para resolver en un plazo máximo de diez días.

3. La Junta Arbitral de Consumo notificará a la Comisión de las Juntas Arbitrales de Consumo la resolución que adopte en la tramitación de las ofertas públicas de adhesión limitada al Sistema Arbitral de Consumo.

La adhesión se publica en el diario oficial que corresponda al ámbito territorial de la Junta Arbitral de Consumo y en la página Web de la Ciudad Autónoma de Melilla, figurando en el censo de empresas adheridas y donde podrá identificarse fácilmente por los consumidores y usuarios.

VI.- El artículo séptimo, apartado primero del Decreto de Presidencia núm. 1296, de 11 de septiembre de 2002, relativo a Reglamento de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Melilla, dispone que:

1. La Junta Arbitral de Consumo otorgarán un distintivo oficial a quienes realicen ofertas públicas de sometimiento al sistema arbitral de consumo. El distintivo tendrá las peculiaridades que se recogen en el anexo al presente Decreto.

2. La Junta Arbitral de Consumo dispondrá de un libro, debidamente numerado, en el que se harán constar los datos de las empresas o entidades que disponen de dicho distintivo, el cual tendrá las características que figuran en el anexo de esta disposición.

3. La renuncia de la oferta pública de sometimiento arbitral se comunicará, a la Junta Arbitral a través de la cual se ha formalizado la oferta, por escrito o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, y conllevará la pérdida del derecho a ostentar el distintivo oficial, desde la fecha de comunicación de dicha renuncia.

4. El otorgamiento de los distintivos a las empresas, y su renuncia por éstas, se plasmará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

VII.- Examinada la solicitud, la misma reúne los requisitos legales exigidos en la legislación recogida con antelación en el presente Resolución.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 17/2024/JAC, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Aceptar el compromiso de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo formulado por Don OMAR AMAR AL-LAL, titular del NIF núm. XXX8490XX, con domicilio social en la carretera de la calle Alférez Bravo Rueda nº 7, de Melilla, mediante la correspondiente Oferta Pública que reúne las siguientes características:

- Ámbito de la Oferta: Comercio Menor Textiles y Confec. sin Establecimiento.
- Sector Empresarial: Comercio Menor.
- Domicilio Social: Alférez Bravo Rueda nº 7.
- NIF: XXX8490XX
- Tipo de Arbitraje; en equidad
- Plazo de validez de la Oferta: Indefinida.

Procédase a la inscripción de esta Empresa en el Libro Registro constituido al efecto, hágase entrega del Distintivo Oficial al que hace referencia el artículo 28 Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, remítase al resto de las Juntas Arbitrales de Consumo, para su conocimiento y efectos y publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla anuncio sobre la concesión de este distintivo a la Empresa Don OMAR AMAR AL-LAL.

Melilla 24 de enero de 2024,
El Presidente de la Junta Arbitral del Consumo,
José Antonio Castillo Martín

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

155. RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2023, POR LA QUE SE ADHIERE AL SISTEMA ARBITRAL DE CONSUMO A D. BACHA MOHAMED MOHAND HADI.

Resolución de la Junta Arbitral de Consumo

ANTECEDENTES Y FUDAMENTOS

I.- Con fecha 28 de diciembre de 2023, tiene entrada en esta Junta Arbitral de Consumo de Melilla oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo efectuada por Don BACHA MOHAMED MOHAND HADI, titular del NIF núm. XXX8867XX, con domicilio social en la carretera de Farhana, 37, de Melilla.

II.- El 25 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, señala que:

1. Las empresas o profesionales podrán formular por escrito, por vía electrónica a través del procedimiento previsto en el capítulo V, sección 1.^a, o en cualquier otro soporte que permita tener constancia de la presentación y de su autenticidad, una oferta unilateral de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo que tendrá carácter público.

En la oferta pública de adhesión se expresará si se opta por que el arbitraje se resuelva en derecho o en equidad, así como, en su caso, el plazo de validez de la oferta y si se acepta la mediación previa al conocimiento del conflicto por los órganos arbitrales. En el supuesto de no constar cualquiera de estos extremos, la oferta se entenderá realizada en equidad, por tiempo indefinido y con aceptación de la mediación previa.

2. La oferta pública de adhesión será única y se entenderá realizada a todo el Sistema Arbitral de Consumo.

3. A efectos de lo dispuesto en este capítulo no se considerarán ofertas públicas de adhesión limitada al Sistema Arbitral de Consumo, aquéllas que tengan carácter temporal, siempre que la adhesión se realice por un período no inferior a un año, o aquéllas que limiten la adhesión a las Juntas Arbitrales de Consumo correspondientes al territorio en el que la empresa o profesional desarrolle principalmente su actividad.

En todo caso, se entiende que la empresa o profesional desarrolla principalmente su actividad en un determinado territorio cuando comercialice sus bienes y servicios exclusivamente a través de establecimientos abiertos al público en dicho ámbito territorial.

Tampoco se considerará oferta pública de adhesión limitada aquélla que condicione el conocimiento del conflicto a través del Sistema Arbitral de Consumo a la previa presentación de la reclamación ante los mecanismos de solución de conflictos habilitados por la empresa o profesional, siempre que el recurso a tales mecanismos sea gratuito y se preste información sobre su existencia y modo de acceder a ellos en la información precontractual y en el contrato.

4. La oferta pública de adhesión ya sea total o limitada, así como su denuncia habrá de efectuarse por el representante legal de la empresa o profesional con poder de disposición, previo acuerdo, en su caso, del órgano de gobierno correspondiente.

III.- En base a lo dispuesto en el apartado anterior los empresarios o comerciantes pueden realizar Ofertas Públicas de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, mediante la cual aceptan que las reclamaciones de los consumidores que se planteen como consecuencia de su actividad empresarial o profesional se resuelvan a través de este procedimiento extrajudicial y voluntario.

IV.- La adhesión de una empresa al Sistema Arbitral de Consumo es un signo de compromiso y una garantía de calidad añadida de sus productos y servicios hacia clientes. La adhesión se realiza a través de una junta arbitral de consumo y se hace patente por medio de un distintivo oficial de adhesión, que puede ser colocado en un lugar destacado del establecimiento y usado en la publicidad, las facturas y la documentación de la empresa.

V.- El 27 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, señala que:

1. Será competente para conocer de las ofertas públicas de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, la Junta Arbitral correspondiente al ámbito territorial en el que la empresa o profesional desarrolle principalmente su actividad. Si en el ámbito territorial en el que la empresa o profesional desarrolla principalmente su actividad existieran varias Juntas Arbitrales, será competente la Junta Arbitral de superior ámbito territorial.

2. La Junta Arbitral de Consumo ante la que se haya presentado la oferta pública de adhesión la trasladará a la Junta Arbitral competente para resolver en un plazo máximo de diez días.

3. La Junta Arbitral de Consumo notificará a la Comisión de las Juntas Arbitrales de Consumo la resolución que adopte en la tramitación de las ofertas públicas de adhesión limitada al Sistema Arbitral de Consumo.

La adhesión se publica en el diario oficial que corresponda al ámbito territorial de la Junta Arbitral de Consumo y en la página Web de la Ciudad Autónoma de Melilla, figurando en el censo de empresas adheridas y donde podrá identificarse fácilmente por los consumidores y usuarios.

VI.- El artículo séptimo, apartado primero del Decreto de Presidencia núm. 1296, de 11 de septiembre de 2002, relativo a Reglamento de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Melilla, dispone que:

1. La Junta Arbitral de Consumo otorgarán un distintivo oficial a quienes realicen .. ofertas. públicas de sometimiento al sistema arbitral de consumo. El distintivo tendrá las peculiaridades que se recogen en el anexo al presente Decreto.
2. La Junta Arbitral de Consumo dispondrá de un libro, debidamente numerado, en el que se harán constar los_ datos de las .empresas o entidades que disponen de dicho distintivo, el cual tendrá las características que figuran en el anexo de esta disposición.
3. La renuncia de la oferta pública de sometimiento arbitral se comunicará, a la Junta Arbitral a través de la cual se ha formalizado la oferta, por escrito o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, y conllevará la pérdida del derecho a ostentar el distintivo oficial, desde la fecha de comunicación de dicha renuncia.
4. El otorgamiento de los distintivos a las empresas, y su renuncia por éstas, se plasmará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

VII.- Examinada la solicitud, la misma reúne los requisitos legales exigidos en la legislación recogida con antelación en al presente Resolución.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 12/2024/JAC, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Aceptar el compromiso de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo formulado por Don BACHA MOHAMED MOHAND HADI, titular del NIF núm. XXX8867XX, con domicilio social en la Farhana, 37, de Melilla, mediante la correspondiente Oferta Pública que reúne las siguientes características:

- Ámbito de la Oferta: Comercio Menor Textiles y Confec. sin Establecimiento.
- Sector Empresarial: Comercio Menor.
- Domicilio Social: Farhana, 37
- NIF: XXX8867XX
- Tipo de Arbitraje; en equidad
- Plazo de validez de la Oferta: Indefinida.

Procedase a la inscripción de esta Empresa en el Libro Registro constituido al efecto, hágase entrega del Distintivo Oficial al que hace referencia el artículo 28 Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, remítase al resto de las Juntas Arbitrales de Consumo, para su conocimiento y efectos y publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla anuncio sobre la concesión de este distintivo a la Empresa Don BACHA MOHAMED MOHAND HADI.

Melilla 18 de enero de 2024,
El Presidente de la Junta Arbitral del Consumo,
José Antonio Castillo Martín

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

156. RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2023, POR LA QUE SE ADHIERE AL SISTEMA ARBITRAL DE CONSUMO A D. MOHAMED EL AAKIOUI.

Resolución de la Junta Arbitral de Consumo

ANTECEDENTES Y FUDAMENTOS

I.- Con fecha 28 de diciembre de 2023, tiene entrada en esta Junta Arbitral de Consumo de Melilla oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo efectuada por Don MOHAMED EL AAKIOUI, titular del NIF núm. XXX9581XX, con domicilio social en la calle Teniente Coronel Avellaneda, 3, 1º, de Melilla

II.- El 25 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, señala que:

1. Las empresas o profesionales podrán formular por escrito, por vía electrónica a través del procedimiento previsto en el capítulo V, sección 1.ª, o en cualquier otro soporte que permita tener constancia de la presentación y de su autenticidad, una oferta unilateral de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo que tendrá carácter público.

En la oferta pública de adhesión se expresará si se opta por que el arbitraje se resuelva en derecho o en equidad, así como, en su caso, el plazo de validez de la oferta y si se acepta la mediación previa al conocimiento del conflicto por los órganos arbitrales. En el supuesto de no constar cualquiera de estos extremos, la oferta se entenderá realizada en equidad, por tiempo indefinido y con aceptación de la mediación previa.

2. La oferta pública de adhesión será única y se entenderá realizada a todo el Sistema Arbitral de Consumo.

3. A efectos de lo dispuesto en este capítulo no se considerarán ofertas públicas de adhesión limitada al Sistema Arbitral de Consumo, aquéllas que tengan carácter temporal, siempre que la adhesión se realice por un período no inferior a un año, o aquéllas que limiten la adhesión a las Juntas Arbitrales de Consumo correspondientes al territorio en el que la empresa o profesional desarrolle principalmente su actividad.

En todo caso, se entiende que la empresa o profesional desarrolla principalmente su actividad en un determinado territorio cuando comercialice sus bienes y servicios exclusivamente a través de establecimientos abiertos al público en dicho ámbito territorial.

Tampoco se considerará oferta pública de adhesión limitada aquélla que condicione el conocimiento del conflicto a través del Sistema Arbitral de Consumo a la previa presentación de la reclamación ante los mecanismos de solución de conflictos habilitados por la empresa o profesional, siempre que el recurso a tales mecanismos sea gratuito y se preste información sobre su existencia y modo de acceder a ellos en la información precontractual y en el contrato.

4. La oferta pública de adhesión ya sea total o limitada, así como su denuncia habrá de efectuarse por el representante legal de la empresa o profesional con poder de disposición, previo acuerdo, en su caso, del órgano de gobierno correspondiente.

III.- En base a lo dispuesto en el apartado anterior los empresarios o comerciantes pueden realizar Ofertas Públicas de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, mediante la cual aceptan que las reclamaciones de los consumidores que se planteen como consecuencia de su actividad empresarial o profesional se resuelvan a través de este procedimiento extrajudicial y voluntario.

IV.- La adhesión de una empresa al Sistema Arbitral de Consumo es un signo de compromiso y una garantía de calidad añadida de sus productos y servicios hacia clientes. La adhesión se realiza a través de una junta arbitral de consumo y se hace patente por medio de un distintivo oficial de adhesión, que puede ser colocado en un lugar destacado del establecimiento y usado en la publicidad, las facturas y la documentación de la empresa.

V.- El 27 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, señala que:

1. Será competente para conocer de las ofertas públicas de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, la Junta Arbitral correspondiente al ámbito territorial en el que la empresa o profesional desarrolle principalmente su actividad. Si en el ámbito territorial en el que la empresa o profesional desarrolla principalmente su actividad existieran varias Juntas Arbitrales, será competente la Junta Arbitral de superior ámbito territorial.

2. La Junta Arbitral de Consumo ante la que se haya presentado la oferta pública de adhesión la trasladará a la Junta Arbitral competente para resolver en un plazo máximo de diez días.

3. La Junta Arbitral de Consumo notificará a la Comisión de las Juntas Arbitrales de Consumo la resolución que adopte en la tramitación de las ofertas públicas de adhesión limitada al Sistema Arbitral de Consumo.

La adhesión se publica en el diario oficial que corresponda al ámbito territorial de la Junta Arbitral de Consumo y en la página Web de la Ciudad Autónoma de Melilla, figurando en el censo de empresas adheridas y donde podrá identificarse fácilmente por los consumidores y usuarios.

VI.- El artículo séptimo, apartado primero del Decreto de Presidencia núm. 1296, de 11 de septiembre de 2002, relativo a Reglamento de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Melilla, dispone que:

1. La Junta Arbitral de Consumo otorgarán un distintivo oficial a quienes realicen ofertas públicas de sometimiento al sistema arbitral de consumo. El distintivo tendrá las peculiaridades que se recogen en el anexo al presente Decreto.
2. La Junta Arbitral de Consumo dispondrá de un libro, debidamente numerado, en el que se harán constar los datos de las empresas o entidades que disponen de dicho distintivo, el cual tendrá las características que figuran en el anexo de esta disposición.
3. La renuncia de la oferta pública de sometimiento arbitral se comunicará, a la Junta Arbitral a través de la cual se ha formalizado la oferta, por escrito o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, y conllevará la pérdida del derecho a ostentar el distintivo oficial, desde la fecha de comunicación de dicha renuncia.
4. El otorgamiento de los distintivos a las empresas, y su renuncia por éstas, se plasmará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

VII.- Examinada la solicitud, la misma reúne los requisitos legales exigidos en la legislación recogida con antelación en al presente Resolución.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 13/2024/JAC, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Aceptar el compromiso de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo formulado por Don MOHAMED EL AAKIOUI, titular del NIF núm. XXX9581XX con domicilio social en la calle Teniente Coronel Avellaneda, 3, 1º, de Melilla, mediante la correspondiente Oferta Pública que reúne las siguientes características:

- Ámbito de la Oferta: Comercio Menor Textiles y Confec. sin Establecimiento.
- Sector Empresarial: Comercio Menor.
- Domicilio Social: Teniente Coronel Avellaneda, 3, 1º
- NIF: XXX9581XX
- Tipo de Arbitraje; en equidad
- Plazo de validez de la Oferta: Indefinida.

Procédase a la inscripción de esta Empresa en el Libro Registro constituido al efecto, hágase entrega del Distintivo Oficial al que hace referencia el artículo 28 Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, remítase al resto de las Juntas Arbitrales de Consumo, para su conocimiento y efectos y publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla anuncio sobre la concesión de este distintivo a la Empresa Don MOHAMED EL AAKIOUI.

Melilla 18 de enero de 2024,
El Presidente de la Junta Arbitral del Consumo,
José Antonio Castillo Martín

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

157. RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO, DE FECHA 26 DE ENERO DE 2024, POR LA QUE SE ADHIERE AL SISTEMA ARBITRAL DE CONSUMO A D^a. NAIMA EL GHARBI.

Resolución de la Junta Arbitral de Consumo

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Con fecha 26 de enero de 2024, tiene entrada en esta Junta Arbitral de Consumo de Melilla oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo efectuada por NAIMA EL GHARBI, titular del NIF núm. XXX6226XX, con domicilio social en la calle García Cabrelles nº 35, 2º Izq., de Melilla.

II.- El 25 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, señala que:

1. Las empresas o profesionales podrán formular por escrito, por vía electrónica a través del procedimiento previsto en el capítulo V, sección 1.^a, o en cualquier otro soporte que permita tener constancia de la presentación y de su autenticidad, una oferta unilateral de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo que tendrá carácter público.

En la oferta pública de adhesión se expresará si se opta por que el arbitraje se resuelva en derecho o en equidad, así como, en su caso, el plazo de validez de la oferta y si se acepta la mediación previa al conocimiento del conflicto por los órganos arbitrales. En el supuesto de no constar cualquiera de estos extremos, la oferta se entenderá realizada en equidad, por tiempo indefinido y con aceptación de la mediación previa.

2. La oferta pública de adhesión será única y se entenderá realizada a todo el Sistema Arbitral de Consumo.

3. A efectos de lo dispuesto en este capítulo no se considerarán ofertas públicas de adhesión limitada al Sistema Arbitral de Consumo, aquéllas que tengan carácter temporal, siempre que la adhesión se realice por un período no inferior a un año, o aquéllas que limiten la adhesión a las Juntas Arbitrales de Consumo correspondientes al territorio en el que la empresa o profesional desarrolle principalmente su actividad.

En todo caso, se entiende que la empresa o profesional desarrolla principalmente su actividad en un determinado territorio cuando comercialice sus bienes y servicios exclusivamente a través de establecimientos abiertos al público en dicho ámbito territorial.

Tampoco se considerará oferta pública de adhesión limitada aquélla que condicione el conocimiento del conflicto a través del Sistema Arbitral de Consumo a la previa presentación de la reclamación ante los mecanismos de solución de conflictos habilitados por la empresa o profesional, siempre que el recurso a tales mecanismos sea gratuito y se preste información sobre su existencia y modo de acceder a ellos en la información precontractual y en el contrato.

4. La oferta pública de adhesión ya sea total o limitada, así como su denuncia habrá de efectuarse por el representante legal de la empresa o profesional con poder de disposición, previo acuerdo, en su caso, del órgano de gobierno correspondiente.

III.- En base a lo dispuesto en el apartado anterior los empresarios o comerciantes pueden realizar Ofertas Públicas de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, mediante la cual aceptan que las reclamaciones de los consumidores que se planteen como consecuencia de su actividad empresarial o profesional se resuelvan a través de este procedimiento extrajudicial y voluntario.

IV.- La adhesión de una empresa al Sistema Arbitral de Consumo es un signo de compromiso y una garantía de calidad añadida de sus productos y servicios hacia clientes. La adhesión se realiza a través de una junta arbitral de consumo y se hace patente por medio de un distintivo oficial de adhesión, que puede ser colocado en un lugar destacado del establecimiento y usado en la publicidad, las facturas y la documentación de la empresa.

V.- El 27 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, señala que:

1. Será competente para conocer de las ofertas públicas de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, la Junta Arbitral correspondiente al ámbito territorial en el que la empresa o profesional desarrolle principalmente su actividad. Si en el ámbito territorial en el que la empresa o profesional desarrolla principalmente su actividad existieran varias Juntas Arbitrales, será competente la Junta Arbitral de superior ámbito territorial.

2. La Junta Arbitral de Consumo ante la que se haya presentado la oferta pública de adhesión la trasladará a la Junta Arbitral competente para resolver en un plazo máximo de diez días.

3. La Junta Arbitral de Consumo notificará a la Comisión de las Juntas Arbitrales de Consumo la resolución que adopte en la tramitación de las ofertas públicas de adhesión limitada al Sistema Arbitral de Consumo.

La adhesión se publica en el diario oficial que corresponda al ámbito territorial de la Junta Arbitral de Consumo y en la página Web de la Ciudad Autónoma de Melilla, figurando en el censo de empresas adheridas y donde podrá identificarse fácilmente por los consumidores y usuarios.

VI.- El artículo séptimo, apartado primero del Decreto de Presidencia núm. 1296, de 11 de septiembre de 2002, relativo a Reglamento de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Melilla, dispone que:

1. La Junta Arbitral de Consumo otorgarán un distintivo oficial a quienes realicen ofertas. públicas de sometimiento al sistema arbitral de consumo. El distintivo tendrá las peculiaridades que se recogen en el anexo al presente Decreto.
2. La Junta Arbitral de Consumo dispondrá de un libro, debidamente numerado, en el que se harán constar los datos de las empresas o entidades que disponen de dicho distintivo, el cual tendrá las características que figuran en el anexo de esta disposición.
3. La renuncia de la oferta pública de sometimiento arbitral se comunicará, a la Junta Arbitral a través de la cual se ha formalizado la oferta, por escrito o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, y conllevará la pérdida del derecho a ostentar el distintivo oficial, desde la fecha de comunicación de dicha renuncia.
4. El otorgamiento de los distintivos a las empresas, y su renuncia por éstas, se plasmará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

VII.- Examinada la solicitud, la misma reúne los requisitos legales exigidos en la legislación recogida con antelación en al presente Resolución.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 30/2024/JAC, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Aceptar el compromiso de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo formulado por NAIMA EL GHARBI, titular del NIF núm. X4062261R, con domicilio social en la calle García Cabrelles nº 35, 2º Izq., de Melilla, mediante la correspondiente Oferta Pública que reúne las siguientes características:

- Ámbito de la Oferta: Comercio Menor Textiles y Confec. sin Establecimiento.
- Sector Empresarial: Comercio Menor
- Domicilio Social: calle García Cabrelles nº 35, 2º Izq. de Melilla
- NIF: XXX6226XX
- Mediación: Si
- Tipo de Arbitraje: En equidad o derecho, a elección del consumidor.
- Plazo de validez de la Oferta: Indefinida.

Procédase a la inscripción de esta Empresa en el Libro Registro constituido al efecto, hágase entrega del Distintivo Oficial al que hace referencia el artículo 28 Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, remítase al resto de las Juntas Arbitrales de Consumo, para su conocimiento y efectos y publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla anuncio sobre la concesión de este distintivo a NAIMA EL GHARBI.

Melilla 12 de febrero de 2024,
El Presidente de la Junta Arbitral del Consumo,
José Antonio Castillo Martín

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

158. RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO, DE FECHA 26 DE ENERO DE 2024, POR LA QUE SE ADHIERE AL SISTEMA ARBITRAL DE CONSUMO A D. HASSAN CHAIBI EL MASOUDI.

Resolución de la Junta Arbitral de Consumo

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Con fecha 26 de enero de 2024, tiene entrada en esta Junta Arbitral de Consumo de Melilla oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo efectuada por HASSAN CHAIBI EL MASOUDI, titular del NIF núm. XXX6280XX, con domicilio social en la calle Badajoz, 2, escalera 1, 1º B, de Melilla.

II.- El 25 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, señala que:

1. Las empresas o profesionales podrán formular por escrito, por vía electrónica a través del procedimiento previsto en el capítulo V, sección 1.ª, o en cualquier otro soporte que permita tener constancia de la presentación y de su autenticidad, una oferta unilateral de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo que tendrá carácter público.

En la oferta pública de adhesión se expresará si se opta por que el arbitraje se resuelva en derecho o en equidad, así como, en su caso, el plazo de validez de la oferta y si se acepta la mediación previa al conocimiento del conflicto por los órganos arbitrales. En el supuesto de no constar cualquiera de estos extremos, la oferta se entenderá realizada en equidad, por tiempo indefinido y con aceptación de la mediación previa.

2. La oferta pública de adhesión será única y se entenderá realizada a todo el Sistema Arbitral de Consumo.

3. A efectos de lo dispuesto en este capítulo no se considerarán ofertas públicas de adhesión limitada al Sistema Arbitral de Consumo, aquéllas que tengan carácter temporal, siempre que la adhesión se realice por un período no inferior a un año, o aquéllas que limiten la adhesión a las Juntas Arbitrales de Consumo correspondientes al territorio en el que la empresa o profesional desarrolle principalmente su actividad.

En todo caso, se entiende que la empresa o profesional desarrolla principalmente su actividad en un determinado territorio cuando comercialice sus bienes y servicios exclusivamente a través de establecimientos abiertos al público en dicho ámbito territorial.

Tampoco se considerará oferta pública de adhesión limitada aquélla que condicione el conocimiento del conflicto a través del Sistema Arbitral de Consumo a la previa presentación de la reclamación ante los mecanismos de solución de conflictos habilitados por la empresa o profesional, siempre que el recurso a tales mecanismos sea gratuito y se preste información sobre su existencia y modo de acceder a ellos en la información precontractual y en el contrato.

4. La oferta pública de adhesión ya sea total o limitada, así como su denuncia habrá de efectuarse por el representante legal de la empresa o profesional con poder de disposición, previo acuerdo, en su caso, del órgano de gobierno correspondiente.

III.- En base a lo dispuesto en el apartado anterior los empresarios o comerciantes pueden realizar Ofertas Públicas de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, mediante la cual aceptan que las reclamaciones de los consumidores que se planteen como consecuencia de su actividad empresarial o profesional se resuelvan a través de este procedimiento extrajudicial y voluntario.

IV.- La adhesión de una empresa al Sistema Arbitral de Consumo es un signo de compromiso y una garantía de calidad añadida de sus productos y servicios hacia clientes. La adhesión se realiza a través de una junta arbitral de consumo y se hace patente por medio de un distintivo oficial de adhesión, que puede ser colocado en un lugar destacado del establecimiento y usado en la publicidad, las facturas y la documentación de la empresa.

V.- El 27 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, señala que:

1. Será competente para conocer de las ofertas públicas de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, la Junta Arbitral correspondiente al ámbito territorial en el que la empresa o profesional desarrolle principalmente su actividad. Si en el ámbito territorial en el que la empresa o profesional desarrolla principalmente su actividad existieran varias Juntas Arbitrales, será competente la Junta Arbitral de superior ámbito territorial.

2. La Junta Arbitral de Consumo ante la que se haya presentado la oferta pública de adhesión la trasladará a la Junta Arbitral competente para resolver en un plazo máximo de diez días.

3. La Junta Arbitral de Consumo notificará a la Comisión de las Juntas Arbitrales de Consumo la resolución que adopte en la tramitación de las ofertas públicas de adhesión limitada al Sistema Arbitral de Consumo.

La adhesión se publica en el diario oficial que corresponda al ámbito territorial de la Junta Arbitral de Consumo y en la página Web de la Ciudad Autónoma de Melilla, figurando en el censo de empresas adheridas y donde podrá identificarse fácilmente por los consumidores y usuarios.

VI.- El artículo séptimo, apartado primero del Decreto de Presidencia núm. 1296, de 11 de septiembre de 2002, relativo a Reglamento de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Melilla, dispone que:

1. La Junta Arbitral de Consumo otorgarán un distintivo oficial a quienes realicen .. ofertas. públicas de sometimiento al sistema arbitral de consumo. El distintivo tendrá las peculiaridades que se recogen en el anexo al presente Decreto.

2.La Junta Arbitral de Consumo dispondrá de un libro, debidamente numerado, en el que se harán constar los_ datos de las -empresas o entidades que disponen de dicho distintivo, el cual tendrá las características que figuran en el anexo de esta disposición.

3.La renuncia de la oferta pública de sometimiento arbitral se comunicará, a la Junta Arbitral a través de la cual se ha formalizado la oferta, por escrito o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, y conllevará la pérdida del derecho a ostentar el distintivo oficial, desde la fecha de comunicación de dicha renuncia.

4. El otorgamiento de los distintivos a las empresas, y su renuncia por éstas, se plasmará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

VII.- Examinada la solicitud, la misma reúne los requisitos legales exigidos en la legislación recogida con antelación en al presente Resolución.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 29/2024/JAC, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Aceptar el compromiso de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo formulado por HASSAN CHAIBI EL MASOUDI, titular del NIF núm. XXX6280XX, con domicilio social en la calle Badajoz, 2, escalera 1, 1º B, de Melilla, mediante la correspondiente Oferta Pública que reúne las siguientes características:

- Ámbito de la Oferta: Com. Men. Otras Mercancías Sin Establecimiento .
- Sector Empresarial: Comercio Menor
- Domicilio Social: calle Badajoz, 2, escalera 1, 1º B, de Melilla
- NIF: XXX6280XX
- Mediación: Si
- Tipo de Arbitraje: En derecho.
- Plazo de validez de la Oferta: Indefinida.

Procedase a la inscripción de esta Empresa en el Libro Registro constituido al efecto, hágase entrega del Distintivo Oficial al que hace referencia el artículo 28 Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, remítase al resto de las Juntas Arbitrales de Consumo, para su conocimiento y efectos y publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla anuncio sobre la concesión de este distintivo a HASSAN CHAIBI EL MASOUDI.

Melilla 12 de febrero de 2024,
El Presidente de la Junta Arbitral del Consumo,
José Antonio Castillo Martín

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

159. RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO, DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2024 POR LA QUE SE ADHIERE AL SISTEMA ARBITRAL DE CONSUMO A D. MOHAMED EL MALKI.

Resolución de la Junta Arbitral de Consumo

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Con fecha 20 de febrero de 2024, tiene entrada en esta Junta Arbitral de Consumo de Melilla oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo efectuada por Don MOHAMED EL MALKI, titular del NIF núm. XXX5039XX, con domicilio social en la carretera de la calle Martín Bocanegra nº 13, de Melilla.

II.- El 25 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, señala que:

1. Las empresas o profesionales podrán formular por escrito, por vía electrónica a través del procedimiento previsto en el capítulo V, sección 1.^a, o en cualquier otro soporte que permita tener constancia de la presentación y de su autenticidad, una oferta unilateral de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo que tendrá carácter público.

En la oferta pública de adhesión se expresará si se opta por que el arbitraje se resuelva en derecho o en equidad, así como, en su caso, el plazo de validez de la oferta y si se acepta la mediación previa al conocimiento del conflicto por los órganos arbitrales. En el supuesto de no constar cualquiera de estos extremos, la oferta se entenderá realizada en equidad, por tiempo indefinido y con aceptación de la mediación previa.

2. La oferta pública de adhesión será única y se entenderá realizada a todo el Sistema Arbitral de Consumo.

3. A efectos de lo dispuesto en este capítulo no se considerarán ofertas públicas de adhesión limitada al Sistema Arbitral de Consumo, aquéllas que tengan carácter temporal, siempre que la adhesión se realice por un período no inferior a un año, o aquéllas que limiten la adhesión a las Juntas Arbitrales de Consumo correspondientes al territorio en el que la empresa o profesional desarrolle principalmente su actividad.

En todo caso, se entiende que la empresa o profesional desarrolla principalmente su actividad en un determinado territorio cuando comercialice sus bienes y servicios exclusivamente a través de establecimientos abiertos al público en dicho ámbito territorial.

Tampoco se considerará oferta pública de adhesión limitada aquélla que condicione el conocimiento del conflicto a través del Sistema Arbitral de Consumo a la previa presentación de la reclamación ante los mecanismos de solución de conflictos habilitados por la empresa o profesional, siempre que el recurso a tales mecanismos sea gratuito y se preste información sobre su existencia y modo de acceder a ellos en la información precontractual y en el contrato.

4. La oferta pública de adhesión ya sea total o limitada, así como su denuncia habrá de efectuarse por el representante legal de la empresa o profesional con poder de disposición, previo acuerdo, en su caso, del órgano de gobierno correspondiente.

III.- En base a lo dispuesto en el apartado anterior los empresarios o comerciantes pueden realizar Ofertas Públicas de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, mediante la cual aceptan que las reclamaciones de los consumidores que se planteen como consecuencia de su actividad empresarial o profesional se resuelvan a través de este procedimiento extrajudicial y voluntario.

IV.- La adhesión de una empresa al Sistema Arbitral de Consumo es un signo de compromiso y una garantía de calidad añadida de sus productos y servicios hacia clientes. La adhesión se realiza a través de una junta arbitral de consumo y se hace patente por medio de un distintivo oficial de adhesión, que puede ser colocado en un lugar destacado del establecimiento y usado en la publicidad, las facturas y la documentación de la empresa.

V.- El 27 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, señala que:

1. Será competente para conocer de las ofertas públicas de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, la Junta Arbitral correspondiente al ámbito territorial en el que la empresa o profesional desarrolle principalmente su actividad. Si en el ámbito territorial en el que la empresa o profesional desarrolla principalmente su actividad existieran varias Juntas Arbitrales, será competente la Junta Arbitral de superior ámbito territorial.

2. La Junta Arbitral de Consumo ante la que se haya presentado la oferta pública de adhesión la trasladará a la Junta Arbitral competente para resolver en un plazo máximo de diez días.

3. La Junta Arbitral de Consumo notificará a la Comisión de las Juntas Arbitrales de Consumo la resolución que adopte en la tramitación de las ofertas públicas de adhesión limitada al Sistema Arbitral de Consumo.

La adhesión se publica en el diario oficial que corresponda al ámbito territorial de la Junta Arbitral de Consumo y en la página Web de la Ciudad Autónoma de Melilla, figurando en el censo de empresas adheridas y donde podrá identificarse fácilmente por los consumidores y usuarios.

VI.- El artículo séptimo, apartado primero del Decreto de Presidencia núm. 1296, de 11 de septiembre de 2002, relativo a Reglamento de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Melilla, dispone que:

1. La Junta Arbitral de Consumo otorgarán un distintivo oficial a quienes realicen ofertas públicas de sometimiento al sistema arbitral de consumo. El distintivo tendrá las peculiaridades que se recogen en el anexo al presente Decreto.
2. La Junta Arbitral de Consumo dispondrá de un libro, debidamente numerado, en el que se harán constar los datos de las empresas o entidades que disponen de dicho distintivo, el cual tendrá las características que figuran en el anexo de esta disposición.
3. La renuncia de la oferta pública de sometimiento arbitral se comunicará, a la Junta Arbitral a través de la cual se ha formalizado la oferta, por escrito o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, y conllevará la pérdida del derecho a ostentar el distintivo oficial, desde la fecha de comunicación de dicha renuncia.
4. El otorgamiento de los distintivos a las empresas, y su renuncia por éstas, se plasmará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

VII.- Examinada la solicitud, la misma reúne los requisitos legales exigidos en la legislación recogida con antelación en al presente Resolución

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 44/2024/JAC, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Aceptar el compromiso de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo formulado por Don MOHAMED EL MALKI, titular del NIF núm. XXX5039XX, con domicilio social en la carretera de la calle Martín Bocanegra nº 13, de Melilla, mediante la correspondiente Oferta Pública que reúne las siguientes características:

- Ámbito de la Oferta: Comercio Menor Textiles y Confec. sin Establecimiento.
- Sector Empresarial: Comercio Menor.
- Domicilio Social: calle Martín Bocanegra nº 13.
- NIF: XXX5039XX
- Tipo de Arbitraje; en equidad o derecho, a elección del consumidor
- Se intente la mediación
- Plazo de validez de la Oferta: Indefinida.

Procédase a la inscripción de esta Empresa en el Libro Registro constituido al efecto, hágase entrega del Distintivo Oficial al que hace referencia el artículo 28 Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, remítase al resto de las Juntas Arbitrales de Consumo, para su conocimiento y efectos y publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla anuncio sobre la concesión de este distintivo a la Empresa Don MOHAMED EL MALKI.

Melilla 29 de febrero de 2024,
El Presidente de la Junta Arbitral del Consumo,
José Antonio Castillo Martín

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

DELEGACIÓN DE GOBIERNO EN MELILLA

Área de Trabajo e Inmigración

160. RESOLUCIÓN, DE FECHA 6 DE MARZO DE 2024, POR LA QUE SE REGISTRA Y PUBLICA EL ACTA DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA “UNIÓN PROVINCIAL DE COMISIONES OBRERAS DE MELILLA”, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SUBIDAS SALARIALES PARA LOS AÑOS 2023 Y 2024.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA

ÁREA TRABAJO E INMIGRACIÓN

Resolución de fecha 6 de marzo de 2024 del Área de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Melilla por la que se registra y publica el Acta del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa “UNIÓN PROVINCIAL DE COMISIONES OBRERAS DE MELILLA”, por el que se aprueba la subidas salarial para los años 2023 y 2024

Visto el Acta del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa “**UNIÓN PROVINCIAL DE COMISIONES OBRERAS DE MELILLA**”, por el que se aprueba aplicar la subida salarial para los años 2023 y 2024, que fue suscrito con fecha 27 de octubre de 2023, de una parte por D. Francisco Miguel López Fernández, en calidad de Secretario General del Sindicato Comisiones Obreras, y, de otra por D^a. Silvia Martínez Conde, como Delega de Personal en representación de los trabajadores; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el Real Decreto 713 /2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo,

La Delegada del Gobierno en Melilla, es competente para resolver el presente expediente a tenor de lo dispuesto en el REAL DECRETO 2725/1998, de 18 de diciembre, artículo 4 apartado 2: “Los Delegados del Gobierno en la ciudades de Ceuta y Melilla asumirán las competencias resolutorias o de emisión de propuestas de resolución de los respectivos Directores de Trabajo e Inmigración de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno”.

Por Resolución del Delegado del Gobierno en Melilla, de fecha 11 de mayo de 2000, BOME 15 de abril, se delegó en el Director del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, hoy Área de Trabajo e Inmigración de esta Delegación del Gobierno en su ámbito territorial de actuación, la competencia de resolver: Expedientes de Regulación de Empleo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos y Registro e Inscripción de Cooperativas.

ACUERDA

Primero.

Ordenar la inscripción de la citada Acta y las tablas salariales de 2023 y 2024 en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla».

Melilla, 6 de marzo de 2024
LA DIRECTORA DEL ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN,
ELENA NIETO DELGADO

ACTA ACUERDO SUBIDA SALARIAL CORRESPONDIENTE AL 2023/2024, DE LA UP DE CCOO DE MELILLA

Por una parte, D. FRANCISCO MIGUEL LOPEZ FERNENDEZ, mayor de edad, provisto de DNI XXX7704XX, en calidad de Secretario General del Sindicato Comisiones Obreras Unión Provincial de Melilla, con domicilio a efectos de notificaciones, en esta ciudad, Plaza Primero de Mayo, s/n, Planta 2ª Derecha.

De otra parte, los trabajadores pertenecientes a Comisiones Obreras Unión Provincial de Melilla, actuando en su propio nombre y derecho, con domicilio a efectos de notificaciones en esta ciudad, Plaza Primero de Mayo, s/n, Planta 2ª Derecha.

Ambas partes, **ACUERDAN**

PRIMERO.- Que por cumplimiento de objetivos obtenido, en afiliación, delegados de personal y comité, en las Federaciones provinciales que gestiona la Unión Provincial así como la presencia en todos los órganos de participación, ambas partes se encuentran conformes de la aplicación del 3,5% sobre la base de cotización, abonándose así, la tasa de variación anual del IPC en Melilla en septiembre de 2023 ha sido del 5,3%, 8 décimas superior a la del mes anterior. La variación mensual del IPC (Índice de Precios al Consumo) ha sido del 0,2%, de forma que la inflación acumulada en 2023 es del 3,8%. el IPC real para el año curso, dado que en el mes de enero la subida salarial aplicada fue de un 3%. Por tanto, se acuerda que la subida salarial total para el 2023, es del 6,5% por debajo de la inflación acumulada.

También hay que destacar que solo se ha aplicado lo establecido en el Convenio Colectivo de aplicación en los 2 últimos años, habiendo pactado durante un tiempo una congelación salarial.

SEGUNDO.- Que a correlativo de lo anterior, ambas partes se encuentran conformes, que el abono del 3,5%, se aplique y abone con efectos retroactivos desde enero del 2023 hasta el mes corriente, antes del 15 de noviembre.

TERCERO.- Que la subida salarial afectará a todos los trabajadores de la Unión con independencia de su tipo de contratación; a excepción de los contratos por planes o subvenciones de Administración Pública, mostrándose todos de acuerdo con el acuerdo alcanzado.

CUARTO.- Que se acuerda una subida del 3% a partir de enero de 2024.

Que a los efectos de conformidad de dicho acuerdo, ambas partes firman el presente documento, en Melilla a 27 de octubre de 2023.

TRABAJADORES DE LA UNIÓN

D. FRANCISCO MIGUEL LOPEZ

Secretario General de la Unión Provincial del Sindicato Comisiones Obreras de Melilla

TABLA SALARIAL 2023

			SALARIOS					
GRUPO	NIVEL	CATEGORIA	SB	P. Residencia	C. Puesto	C.Transporte	C.Antigüedad	C. Bonificación
I	1	Jefe de Área/Responsable Dpto.	1862,5	465,64	212,89	28,35	35,22	150,37
	2	Titulado Superior	1788,27	447,08	212,89	28,35	35,22	143,06
II	3	Jefe de Área/Responsable Dpto.	1701,88	425,49	212,89	28,35	35,22	135,82
	4	Titulado Medio	1601,92	400,48	212,89	28,35	35,22	128,24
III	5	Téc. Superior en Informática/ Téc.Superior en Admón y Gestión	1547,31	386,84	140,92	28,35	35,22	123,79
	6	Téc.Informática 1º/Admtvo1º/ Organizador Sindical	1470,88	367,7	140,92	28,35	35,22	116,21
IV	7	Aux Admtvo/Aux Apoyo Sindical II/ Aux. Informático	1.312,00	328	105,67	28,35	35,22	105,25
	8	Subalterno/Conserje/Telefonista/ Mantenimiento/Aux Apoyo Sindical I	1068,52	267,13	105,67	28,35	35,22	105,25
V	9	Personal de Limpieza	946,93	243,12	73,72	28,35	35,22	86,02

TABLA SALARIAL 2024

			SALARIOS					
GRUPO	NIVEL	CATEGORIA	SB	P. Residencia	C. Puesto	C.Transporte	C.Antigüedad	C. Bonificación
I	1	Jefe de Área/Responsable Dpto.	1918,38	479,61	219,28	29,2	36,28	154,88
	2	Titulado Superior	1841,92	460,49	219,28	29,2	36,28	147,35

II	3	Jefe de Área/Responsable Dpto.	1752,94	438,25	219,28	29,2	36,28	139,89
	4	Titulado Medio	1649,98	412,49	219,28	29,2	36,28	132,09
III	5	Téc. Superior en Informática/ Téc. Superior en Admón y Gestión	1593,73	398,45	145,15	29,2	36,28	127,5
	6	Téc. Informática 1º/Admtvo1º/ Organizador Sindical	1515	378,73	145,15	29,2	36,28	119,7
IV	7	Aux Admtvo/Aux Apoyo Sindical II/ Aux. Informático	1.351,36	337,84	108,84	29,2	36,28	108,41
	8	Subalterno/Conserje/Telefonista/ Mantenimiento/Aux Apoyo Sindical I	1100,57	275,14	108,84	29,2	36,28	108,41
V	9	Personal de Limpieza	975,34	250,41	75,93	29,2	36,28	88,6